REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0818
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Elizabeth Chacón Belalcázar
Radicación No.76001-4003-001-2021-00081-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se informe si el pagador de Fiduprevisora ya efectuó respuesta al requerimiento realizado por esta dependencia judicial.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0315 del 18/02/2022 se requirió al pagador de Fiduprevisora para que diera cumplimiento a la medida de embargo del 30% de la mesada pensional decretada por auto No. 063 del 01/03/2021, elaborándose el oficio No. 07-521 del 10/03/2022, que fue oportunamente enviado por parte de secretaria, sin que obre contestación alguna.

00120210008100 REQUIERE - Ejecutivo Singular (Electrónico) DEMANDANTE Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop NIT 9002952702 DEMANDADO: Elizabeth Chacón Belalcázar CC 31294379

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 24/3/2022 10:37
Para: noti.contabilidad@fiduprevisora.com.co <noti.contabilidad@fiduprevisora.com.co>
CC: COOPERATIVA LEXCOOP <lexcoopservicios@gmail.com>

1 archivos adjuntos (463 KB)
001202100081OficioRequirirPagador.pdf;

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al pagador de Fiduprevisora a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 063 del 01 de marzo de 2021 comunicado por oficio No. 331 del 08/03/2021 y remitido el día 10/03/2021. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por la demandada Elizabeth Cachón Belalcázar C.C 31.294.379, en su condición de pensionada.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 063 del 01/03/2021, así como del oficio No. 331 del 08/03/2021, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 a la entidad correspondiente, así como al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte actora lexcoopservicios@gmail.com, para lo de su cargo.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c816573bec4d0501428648419ed4fd69bf280202c0de8b2e98be5c3127c1549d**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL	
VALOR	$ 57.337.019,59

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-jun-21
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		12-ene-22
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	26,49	
TIEMPO DE MORA	213	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	$ 774.623,13

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 7.891.294
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 57.337.020
SALDO INTERESES	$ 7.891.294
DEUDA TOTAL	$ 65.228.314

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 1.881.227,61	$ 0,00	$ 57.337.019,59		$ 0,00	$ 1.106.604,48
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 2.993.565,79	$ 0,00	$ 57.337.019,59		$ 0,00	$ 1.112.338,18
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 4.100.170,27	$ 0,00	$ 57.337.019,59		$ 0,00	$ 1.106.604,48
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 5.201.041,04	$ 0,00	$ 57.337.019,59		$ 0,00	$ 1.100.870,78
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 6.313.379,22	$ 0,00	$ 57.337.019,59		$ 0,00	$ 1.112.338,18
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 7.437.184,81	$ 0,00	$ 57.337.019,59		$ 0,00	$ 1.123.805,58
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 8.572.457,79	$ 0,00	$ 57.337.019,59		$ 0,00	$ 454.109,20
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 8.572.457,79	$ 0,00	$ 57.337.019,59		$ 0,00	$ 0,00

CAPITAL		
VALOR	$ 34.452.629,21	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-jun-21
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		12-ene-22
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	26,49	
TIEMPO DE MORA	213	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	$ 465.455,02

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 4.741.715
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 34.452.629
SALDO INTERESES	$ 4.741.715
DEUDA TOTAL	$ 39.194.345

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 1.130.390,76	$ 0,00	$ 34.452.629,21		$ 0,00	$ 664.935,74
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 1.798.771,77	$ 0,00	$ 34.452.629,21		$ 0,00	$ 668.381,01
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 2.463.707,51	$ 0,00	$ 34.452.629,21		$ 0,00	$ 664.935,74
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 3.125.198,00	$ 0,00	$ 34.452.629,21		$ 0,00	$ 661.490,48
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 3.793.579,00	$ 0,00	$ 34.452.629,21		$ 0,00	$ 668.381,01
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 4.468.850,53	$ 0,00	$ 34.452.629,21		$ 0,00	$ 675.271,53
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 5.151.012,59	$ 0,00	$ 34.452.629,21		$ 0,00	$ 272.864,82
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 5.151.012,59	$ 0,00	$ 34.452.629,21		$ 0,00	$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01326
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Miguel Alfonso Duque Jiménez
Radicación No. 760014003-002-2021-00463-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT CORRIENTES MAND PAGO	INT MORATORIOS DEL 09/06/2021 AL 12/01/2022	TOTAL
Pagare 407410076800-4831615787020819-4988610080606258	$ 57.337.019,59			$ 57.337.019,59
		$ 7.303.129,42	$ 7.891.294,00	$ 15.194.423,42
Pagare 5536620024414978–952959034	$ 34.452.629,21			$ 34.452.629,21
		$ 4.097.539,33	$ 4.741.715,00	$ 8.839.254,33
TOTAL	**$ 91.789.648,80**	**$ 11.400.668,75**	**$ 12.633.009,00**	**$ 115.823.326,55**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($115.823.326,55), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 12 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99335d808fdd74dbe58f70b7efa9df9db852d7432004cd8876f9709a77928ee**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01327
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Carlos Alberto Sierra Ocampo
Radicación No. 760014003-002-2021-00514-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT CORRIENTES MAND PAGO	INT MORATORIOS DEL 05/08/2021 AL 30/12/21	TOTAL
Pagare 1723096	$ 105.501.393,00			$ 105.501.393,00
		$ 8.838.430,00	$ 9.940.076,74	$ 18.778.506,74
TOTAL	**$ 105.501.393,00**	**$ 8.838.430,00**	**$ 9.940.076,74**	**$ 124.279.899,74**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($124.279.899,74) como valor total del crédito al 30 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab2c57609e7196c76954134aaa1f621fccccbeb2d094e3ab45e967bcce15202**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1310
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO
Demandante: FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIA
Demandado: ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA
Radicación No. 76001-4003-003-2009-00062-00

Regresa de secretaria el expediente del área de depósitos judiciales advirtiendo el error aritmético en el número del juzgado laboral donde se ordena trasferir los depósitos judiciales.

Revisado el expediente y de la lectura del auto No. 1034 del 22/04/2022, se verifica que efectivamente el juzgado laboral quien solicitó la acumulación de embargo es el juzgado 14 y por tanto la radicación de dicho proceso es 014 - 2012-00254-00, y no como s anotó en el auto aludido.

En consecuencia se DISPONE:

Corríjase al tenor del art. 286 del cgp, el numeral primero del auto No. 1034 del 22/04/2022 el cual quedara así:

"1.- Transfiérase los depósitos que se relacionan a continuación al juzgado 14 laboral del circuito de la ciudad con cargo al proceso **014-2012-00254-00** donde funge como demandante PIEDAD CASTRO POPAYAN y demandado INVERSIONES PIO POMBO S EN C , atendiendo la concurrencia de embargo al tenor del art. 465 del cgp. y la prelación establecida en la ley sustancial.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002385382	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 737.000,00
469030002385384	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 732.800,00
469030002385385	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 732.800,00
469030002385386	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 732.800,00
469030002385389	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 732.800,00
469030002385395	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 732.800,00
469030002385400	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 732.800,00
469030002385401	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 772.156,00
469030002385404	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 772.156,00
469030002385406	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 772.156,00
469030002385431	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 772.156,00
469030002385433	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 772.156,00
469030002385435	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 772.156,00
469030002385437	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 772.156,00
469030002385439	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 772.156,00
469030002385445	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 772.156,00
469030002385450	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 732.800,00
469030002385452	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 736.644,00
469030002385477	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 732.649,00
469030002500901	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	$ 772.156,00
469030002500904	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	$ 746.000,00
469030002500905	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	$ 736.644,00
469030002500906	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	$ 740.000,00
469030002500908	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	$ 746.000,00

469030002500909	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	$ 746.000,00
469030002500910	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	$ 746.000,00
469030002500911	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	$ 746.000,00
469030002500912	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	$ 746.000,00
469030002500914	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	$ 746.000,00
469030002530470	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	$ 746.000,00
469030002650879	62280499	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	$ 2.900.000,00
469030002660754	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	$ 777.000,00
469030002683672	16277747	FERNADO JOSE GARCIA QUINTIA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	$ 775.000,00
469030002689526	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	$ 770.000,00
469030002700001	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	$ 791.000,00
469030002712165	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	$ 791.000,00
469030002716839	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	$ 791.000,00
469030002739382	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	$ 1.582.000,00

Total Valor $31.679.097,00

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c302ebb28898bcda6b9040233d9ea647ca929f591a269c418166625173b9de1**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0802
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: José Julián Molina Maya y otros.
Radicación No.76001-4003-003-2019-00224-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al pagador de Unilever para que informe porque cesaron los descuentos que por concepto de embargo fue decretada en contra del demandado José Julián Molina Maya.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que el pagador Unilever ha realizado de manera oportuna las consignaciones que por concepto de embargo aquí fueron decretadas en auto No. 977 del 12/04/2019.

Revisado el expediente se constata que los rubros que por concepto de títulos han sido descontados al demandado, ya han sido ordenados pagar a favor de la parte actora.

Por lo anterior, se RESUELVE

1.- Niéguese la solicitud de requerir deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese a los memorialistas a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdec2501fbd9234b738f7308f3f654bb66be060fd5f25ef9b7fd7b9b1b4bd81**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01341
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: José Julián Molina Maya y otros.
Radicación No.76001-4003-003-2019-00224-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en las arcas de la oficina de ejecución que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de $7.930.889 y liquidación de costas por valor de $497.024, para un total de $8.427.913, y se han pagado $540.801, quedando un excedente pendiente de pago por $7.887.112, razón para disponer el pago a favor de la parte actora en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogada CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.771.671, el depósito judicial que se relacionan a continuación por valor de $208.937.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002772364	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IM PRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	$ 208.937,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ae76f34e38ab999066d936eb02240fd224e926fca685c2647ce86c14bb1edc**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01342
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: José Julián Molina Maya y otros.
Radicación No.76001-4003-003-2019-00224-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando una certificación de asociado del señor José Julián Molina Maya, a fin de que se decrete la medida de embargo sobre el 50% del salario que devenga el mismo.

Como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y al tenor del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a dicha petición únicamente hasta el 30% del salario de la mismo por considerarlo suficiente.

En virtud de lo anterior, se DISPONE

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado José Julián Molina Maya C.C. 16.232.586 como empleado de la empresa TIEMPOS., al tenor del Art. 156 del C.S.T.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.900.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c34c827c21042ed14e6f7e68331b0eba9b4631b68499e36a2a409307a415799**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0800
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Clotilde Cabrera
Demandado: Manuel Antonio López Marín
Radicación No. 76001-4003-003-2019-000226-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante el cual solicita se informe el tramite de la medida cautelar de embargo deprecada al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2434 del 31/08/2021 se aceptó la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 76001-41-89-004-2019-00692-00 que cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali donde funge como demandante Mario Alfredo López Muñoz y demandado Manuel Antonio López Marín, elaborándose el oficio No. 07-1320 del 09/09/2021, que no ha sido remitido por parte de secretaría.

En consecuencia, se DISPONE:

Exhórtese a secretaria para que remita de manera inmediata el oficio No. 07-1320 el 09/09/2021 al Juzgado Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, conforme fue dispuesto en auto No. 2434 del 31/08/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8384f6acf1aeca4e79f40ce1e7242708d37c1e3b1cd85df7de4ce5d139b9f293**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 01347
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Banco de Occidente S.A – cesionario Rómulo Daniel Ortiz Peña
Demandado: Rodrigo Villa Duque
Radicación No.76001-4003-004-2011-00053-00

Se allega al expediente comunicación por parte de la Policía Nacional mediante el cual aportan el acta de inventario de aprehensión del vehículo de placas QIL 97B.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del CGP, se procederá a comisionar a la autoridad de Tránsito y Transporte Municipal competente, para que practique la diligencia de secuestro del bien objeto de Litis.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el acta de inventario allegada por la Policía Nacional.

2.- ORDÉNESE el secuestro del vehículo de placas QIL 97B de propiedad del demandado Rodrigo Villa Duque.

3.- COMISIÓNESE al Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, sin la facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas QIL 97B de propiedad del demandado Rodrigo Villa Duque identificado con cedula de ciudadanía No. 16.737.023 el cual tiene las siguientes características: clase MOTOCICLETA modelo 2009 marca SIGMA color NEGRO motor SG156FMI97002065, que se encuentra depositado en las instalaciones del parqueadero Bodegas J.M S.A.S ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito - Candelaria.

4.- ORDENAR por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

5.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del despacho comisorio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fff04f3afb5af7431f2fd887d6ef73a3e505885d5be236f3b719da68a851fe8**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL	
VALOR	$ 37.108.773,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-dic-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		9-feb-22
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	27,45	
TIEMPO DE MORA	399	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 9.523.416
INTERESES ABONADOS	$ 3.234.997
ABONO CAPITAL	$ 223.003
TOTAL ABONOS	$ 3.458.000
SALDO CAPITAL	$ 36.885.770
SALDO INTERESES	$ 6.288.419
DEUDA TOTAL	$ 43.174.189

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94	1-ene-21	$ 247.000,00	$ 0,00	$ 223.002,99	$ 36.885.770,01	$ 23.997,01	$ 695.913,19	$ 695.913,19
feb-21	17,54	26,31	1,97	1-feb-21	$ 247.000,00	$ 473.134,85	$ 0,00	$ 36.885.770,01	$ 24.221,66	$ 702.428,01	$ 726.649,67
mar-21	17,41	26,12	1,95	1-mar-21	$ 247.000,00	$ 952.538,61	$ 0,00	$ 36.885.770,01	$ 23.975,75	$ 695.296,76	$ 719.272,52
abr-21	17,31	25,97	1,94	1-abr-21	$ 247.000,00	$ 1.424.688,17	$ 0,00	$ 36.885.770,01	$ 23.852,80	$ 691.731,14	$ 715.583,94
may-21	17,22	25,83	1,93	1-may-21	$ 247.000,00	$ 1.893.149,16	$ 0,00	$ 36.885.770,01	$ 23.729,85	$ 688.165,52	$ 711.895,36
jun-21	17,21	25,82	1,93	1-jun-21	$ 247.000,00	$ 2.358.044,52	$ 0,00	$ 36.885.770,01	$ 23.729,85	$ 688.165,52	$ 711.895,36
jul-21	17,18	25,77	1,93	1-jul-21	$ 247.000,00	$ 2.822.939,88	$ 0,00	$ 36.885.770,01	$ 23.729,85	$ 688.165,52	$ 711.895,36
ago-21	17,24	25,86	1,94	1-ago-21	$ 247.000,00	$ 3.287.958,19	$ 0,00	$ 36.885.770,01	$ 23.852,80	$ 691.731,14	$ 715.583,94
sep-21	17,19	25,79	1,93	1-sep-21	$ 247.000,00	$ 3.756.419,18	$ 0,00	$ 36.885.770,01	$ 23.729,85	$ 688.165,52	$ 711.895,36
oct-21	17,08	25,62	1,92	1-oct-21	$ 247.000,00	$ 4.221.191,59	$ 0,00	$ 36.885.770,01	$ 23.606,89	$ 684.599,89	$ 708.206,78
nov-21	17,27	25,91	1,94	1-nov-21	$ 247.000,00	$ 4.682.644,28	$ 0,00	$ 36.885.770,01	$ 23.852,80	$ 691.731,14	$ 715.583,94
dic-21	17,46	26,19	1,96	1-dic-21	$ 494.000,00	$ 4.904.474,12	$ 0,00	$ 36.885.770,01	$ 24.098,70	$ 698.862,39	$ 722.961,09
ene-22	17,66	26,49	1,98	1-ene-22	$ 247.000,00	$ 5.380.681,12	$ 0,00	$ 36.885.770,01	$ 24.344,61	$ 705.993,64	$ 730.338,25
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 6.839.144,46	$ 0,00	$ 36.885.770,01		$ 0,00	$ 225.740,91

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 6.839.144,46	$ 0,00	$ 36.885.770,01		$ 0,00	$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01328
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: María Mónica García Solis
Radicación No. 760014003-004-2021-00165-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12, después de haberse aplicado los abonos que la demandada realizó a la obligación que aquí se ejecuta.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORATORIOS DEL30/12/2020 AL 09/02/2022	ABONO	TOTAL
Pagare 106240461	$ 37.108.773,00		$ 223.003,00	$ 36.885.770,00
		$ 9.523.416,00	$ 3.234.997,00	$ 6.288.419,00
TOTAL	**$ 37.108.773,00**	**$ 9.523.416,00**	**$ 3.458.000,00**	**$ 43.174.189,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($43.174.189), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 09 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe7dbb2ab22a997f38b8141290bd81c1c237c8a8e2f0a933b310641f80c864e**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1305

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Edificio Centro Profesional Sexta Avenida
Demandado: Luis Lemos Valencia y Lemos y Chamorro Ltda.
Radicación No.76001-4003-005-2005-00324-00

Regresa de secretaria el expediente con memorial de solicitud de cita presencial con la juez por cuenta de los apoderados de ambas partes.

Cita que se concretó el día 17/05/2022, donde asistió la parte demandante, su apoderada judicial y el apoderado judicial de la prte demandada.

De igual manera revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 314 del 18/02/2022, se cconminó por última vez al secuestre Henry Díaz Mancilla adscrito a DMH Servicios Ingeniería S.A.S, para que rinda informe de su gestión en los términos del Art. 52 del C.G.P., con respecto de los bienes inmuebles objeto de cautela identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-17159, 370-18544, 370-118649 y 370-95203, que fueron dejados a su disposición en las diligencias de secuestro realizadas al interior del presente proceso ejecutivo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el Art. 49 y 50 del C.G.P. Sin embargo vencido dicho término guardó silencio.

No obstante con anterioridad al secuestre Henry Díaz Mancilla, se le ha requerido en múltiples ocasiones a través de proveídos No. 4073 del 18 de mayo de 2018, No. 6792 del 27 de agosto de 2018, No. 1512 del 05 de marzo de 2019. No. 1770 del 15 de marzo de 2019 y No. 4228 del 02 de julio de 2019, para que rinda cuentas de su gestión respecto de los bienes inmuebles objeto de cautela identificados con matrícula Inmobiliaria No. 370-17159, 370-18544, 370-118649 y 370-95203, sin que a la fecha este se haya realizado.

Verificada la lista de auxiliares de la justicia quién registra como secuestre es DMH Servicios Ingeniería S.A.S,- Henry Díaz Mancilla, siendo este último, además el representante legal de dicha empresa, y quién atendió la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de cautela aludidos, sin que hasta la fecha haya procedido a atender los requerimientos realizados por este despacho.

Como se puede observar en el expediente, el secuestro del inmueble identificado con M.I 370-18544 – LOCAL 215, se realizó el 23/03/2018- desocupado y en mal estado de conservación.

De igual manera el 10/04/2018 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del LOCAL 107 M.I. 370-118649, ocupado por CHUNI SURINDER NATH, en condición de arrendatario. Como también el secuestro del garaje 23 M.I. 370-95203 y el local comercial 216 M.I. 370-171597 que hacen parte del Edificio Centro Profesional sexta avenida.

Reposa registro en el expediente que los locales 215 y 216 fueron arrendados por el secuestre, sin que este haya rendido informe sobre la suerte y administración de los mismos, pese a los requerimientos constantes para ello.

Conforme lo dicho se confirma que el secuestre DMH Servicios Ingeniería S.A.S,- Henry Díaz Mancilla, no ha cumplido con las obligaciones que el cargo le impone, al tenor del art. 50-7-10 del cgp.

No obstante lo anterior, se impone la necesidad de relevarlo del cargo y se procede a nombrar en su remplazo al secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, quién se ubica en la calle 18 A No. 55-105 M-350 tel. 3997992, 3158139968. Email. Babet2009@gmail.com Quien deberá tomar posesión del cargo, de manera inmediata reciba la comunicación y proceder con las funciones que el cargo le impone al tenor del art. 52 del cgp, asumiendo el control de los inmuebles secuestrados y rindiendo informe de gestión con archivo fotográfico de los inmuebles.

En consecuencia se DISPONE.

1.- relévese del cargo al secuestre DMH Servicios Ingeniería S.A.S,- Henry Díaz Mancilla, conforme lo expuesto.

2.- Ofíciese al C.S.J. al tenor del art. 50 numeral 11, inciso 2 del cgp, para lo de su cargo, en los términos expuestos en la parte motiva de este auto.

Por secretaria ofíciese y remítase copia digitalizada del cuaderno número 2 que alude a las medidas cautelares decretadas, junto con este auto.

3.- Desígnese en el remplazo del secuestre relevado - BETSY INES ARIAS MANOSALVA, quién se ubica en la calle 18 A No. 55-105 M-350 tel. 3997992, 3158139968. Email. Babet2009@gmail.com Quien deberá tomar posesión del cargo, de manera inmediata reciba la comunicación y proceder con las funciones que el cargo le impone al tenor del art. 52 del cgp, asumiendo el control de los inmuebles secuestrados y rindiendo informe de gestión con archivo fotográfico de los inmuebles. Reportando las condiciones actuales de los mismos. .

Líbrese el oficio y remítase vía correo electrónico al Consejo Seccional de la judicatura y al secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, este último al correo electrónico Babet2009@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bc695fa42017e8c5c3f8b3d1e75b9265c2afcaa9d135bc889998783dea90be**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1306

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: edificio centro profesional sexta avenida-cesionario Miguel Ángel Gaviria Vélez
Demandado: Luis Lemos Valencia y Lemos y Chamorro Ltda.
Radicación No.76001-4003-005-2005-00324-00

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de 336.738.386,82 y liquidación de costas por valor de $1.342.100 para un total de $338.080.486,82.

Y consultado el portal web del Banco Agrario registran depósitos por cuenta de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a la parte demandante Miguel Ángel Gaviria Vélez, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada SILVIA ECHEVERRY GIRALDO CC. # 31.967.522 los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002381161	8903148486	CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	$ 70.000,00
469030002381162	8903148486	CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	$ 70.000,00
469030002381170	8903148486	CENTRO PROFESIONAL AVENIDA SEXTA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	$ 70.000,00
469030002381173	8903148486	CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	$ 70.000,00
469030002381186	8903148486	CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	$ 70.000,00
469030002381187	8903148486	CENTRO PROFESIONAL S SEXTA AVENIDA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	$ 70.000,00
469030002381190	8903148486	CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	$ 300.000,00
					Total Valor	$720.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d4ab9248afdcec219c1294a30e799b46a3144cea4ae4397af6ed18ab3a9cb2**

Documento generado en 20/05/2022 12:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1306

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: edificio centro profesional sexta avenida-cesionario Miguel Ángel Gaviria Vélez
Demandado: Luis Lemos Valencia y Lemos y Chamorro Ltda.
Radicación No.76001-4003-005-2005-00324-00

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de 336.738.386,82 y liquidación de costas por valor de $1.342.100 para un total de $338.080.486,82.

Y consultado el portal web del Banco Agrario registran depósitos por cuenta de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a la parte demandante Miguel Ángel Gaviria Vélez, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada SILVIA ECHEVERRY GIRALDO CC. # 31.967.522 los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002381161	8903148486	CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	$ 70.000,00
469030002381162	8903148486	CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	$ 70.000,00
469030002381170	8903148486	CENTRO PROFESIONAL AVENIDA SEXTA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	$ 70.000,00
469030002381173	8903148486	CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	$ 70.000,00
469030002381186	8903148486	CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	$ 70.000,00
469030002381187	8903148486	CENTRO PROFESIONAL S SEXTA AVENIDA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	$ 70.000,00
469030002381190	8903148486	CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	$ 300.000,00
					Total Valor	$720.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bad4a1f46f130d13fc24d9451544ef96fefe508ff64f6daae7848e1dfbd8ca**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0758
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA (ultimo cesionario MIGUEL ANGEL GAVIRIA VELEZ
Demandado: LUIS LEMOS VALENCIA Y LEMOS CHAMORRO LTDA
Radicación: 760014003-005-2005-00324-00

Solicitan los abogados Silvia Echeverry Giraldo y Rubén Darío Rodríguez García se le asigne cita a fin de exponer la situación de negligencia que se encuentra a cargo del señor secuestre que tiene en su custodia los bienes trabados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Infórmesele a los peticionarios que pueden comparecer a este Despacho en el momento que así lo requieran, en el horario hábil de 8 AM a 5 PM de lunes a viernes, a efectos de exponer la situación aludida en el escrito por ellos presentados.

2.- Queda en conocimiento de las partes en secretaria, el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89859c3e4970e6e4f74a445ee75ff9a411da96c0f533dd30731ff6215e6889c7**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL	
VALOR	$ 20.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-abr-21
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	25,97	
FECHA DE CORTE		11-jun-21
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	25,82	
TIEMPO DE MORA	59	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	$ 232.800,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 760.333
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 20.000.000
SALDO INTERESES	$ 760.333
DEUDA TOTAL	$ 20.760.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 618.800,00	$ 0,00	$ 20.000.000,00		$ 0,00	$ 386.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 1.004.800,00	$ 0,00	$ 20.000.000,00		$ 0,00	$ 141.533,33
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 1.004.800,00	$ 0,00	$ 20.000.000,00		$ 0,00	$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	$ 40.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-ago-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,44	
FECHA DE CORTE		11-abr-21
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	222	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	$ 27.200,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 5.867.733
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 40.000.000
SALDO INTERESES	$ 5.867.733
DEUDA TOTAL	$ 45.867.733

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 847.200,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 820.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 1.655.200,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 808.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 2.455.200,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 800.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 3.239.200,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 784.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 4.015.200,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 776.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 4.803.200,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 788.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 5.583.200,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 6.359.200,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 284.533,33
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 6.359.200,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 0,00

CAPITAL		
VALOR	$ 38.073.364,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-ene-21
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	25,98	
FECHA DE CORTE		11-abr-21
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	78	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	$ 172.345,43

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.935.650
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 38.073.364
SALDO INTERESES	$ 1.935.650
DEUDA TOTAL	$ 40.009.014

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 922.390,70	$ 0,00	$ 38.073.364,00		$ 0,00	$ 750.045,27
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 1.664.821,30	$ 0,00	$ 38.073.364,00		$ 0,00	$ 742.430,60
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 2.403.444,56	$ 0,00	$ 38.073.364,00		$ 0,00	$ 270.828,53
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 2.403.444,56	$ 0,00	$ 38.073.364,00		$ 0,00	$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	$ 19.036.680,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-abr-21
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	25,97	
FECHA DE CORTE		11-jun-21
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	25,82	
TIEMPO DE MORA	59	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	$ 221.586,96

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 723.711
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 19.036.680
SALDO INTERESES	$ 723.711
DEUDA TOTAL	$ 19.760.391

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 588.994,88	$ 0,00	$ 19.036.680,00		$ 0,00	$ 367.407,92
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 956.402,81	$ 0,00	$ 19.036.680,00		$ 0,00	$ 134.716,23
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 956.402,81	$ 0,00	$ 19.036.680,00		$ 0,00	$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01319
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Freddy Rojas Ávila
Radicación No.76001-4003-005-2021-00070-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora liquida las obligaciones que aquí se ejecutan sin tener en cuenta el abono que por concepto de subrogación parcial realizó la entidad FNG, misma que fue oportunamente reconocida en auto No. 0198 del 10/02/2022.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 23/01/2021 AL 11/04/2021	ABONO SUBROGACION PARCIAL	INT. MORAT. DEL 12/04/21 AL 11/06/2021	TOTAL
Pagare 7500085753	$ 40.000.000,00		$ 20.000.000,00		$ 20.000.000,00
		$ 5.867.733,00		$ 760.333,00	$ 6.628.066,00
Pagare 7500085982	$ 38.073.364,00		$ 19.036.684,00		$ 19.036.680,00
		$ 1.935.650,00		$ 723.711,00	$ 2.659.361,00
TOTAL	**$ 78.073.364,00**	**$ 7.803.383,00**	**$ 39.036.684,00**	**$ 1.484.044,00**	**$ 48.324.107,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS MCTE ($48.324.107), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 11 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15967e79dea9780f5924b0f2eea36dcf37bfe2b96d9da5385cde2e3eb8325b9f**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01337
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: HUGO CASTILLO REYES
Radicación No. 76001-4003-007-2018-00869-00

Se allega al presente proceso memorial presentado por la abogada Diana Patricia Vásquez Narváez, mediante el cual solicita se le de tramite a la cesión presentada a favor de la entidad Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Revisado el expediente se verifica que la memorialista no tiene reconocida personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes. Además que, no obra glosada cesión del crédito que haya sido presentada en este Despacho, que se encuentre pendiente de trámite.

Por lo anterior, se RESUELVE

No tener en cuenta la petición de cesión presentada por la abogada Diana Patricia Vásquez Narváez, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ecd7e9928ab2867f43a6659edead8e95ed9644316d7f8bd0a92a8bd31194c6**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 820
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Coasmedas
Demandado: Fabio Palacios y Ana Patricia Lesmes
Radicación No.76001-4003-008-2006-00735-00

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual aporta liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, súrtase el traslado de la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae66a40c251a0bcd53391bd7a3828e38cbacb13e5c0b472a367756e42b481b6**

Documento generado en 20/05/2022 01:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1303
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario– Menor cuantía
Demandante: MILEDY CALDERO VALENCIA (ultimo cesionario ALEJANDRO MARIN VILLAQUIRAN)
Demandado: VICENTE FADUL RESTREPO FRANCO
Radicación: 760014003-008-2011-00350-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria, contra el auto No. 860 del 25/03/2022 notificado en estado 23 del 29/03/2021, por medio del cual se abstuvo de tramitar el avalúo catastral del inmueble objeto de hipoteca

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad el recurrente: 1.- no precisa la providencia recurrida, Cual es la metodología que dejó de aplicarse para establecer el avalúo del inmueble. 2.- se presentó a cabalidad los requisitos del art. 444 del cgp, al presentar el certificado de avalúo catastral y determinar su valor más el incremento del 50% arrojando la suma de $ $60.940.500.oo.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad del recurrente de entrada se advierte que le asiste razón, pues efectivamente en el memorial presentado realizó la operación aritmética que arroja multiplicar el valor del avalúo catastral incrementado en el 50% que arrojó finalmente la suma de $60.940.500.oo.

Sin embargo es importante invitar al memorialista a presentar de manera individual cada petición, para así no cometer errores como el que nos aborda, en el que no se hizo lectura de la parte donde referenció el valor del avalúo atendiendo los derroteros del art. 444 del cgp, cuya operación aritmética esta a cargo de la parte que lo presenta, y en este caso solo se verificó la aportación del certificado catastral.

En consecuencia se DISPONE:

1.-REPONER PARA REVOCAR el auto No. 860 del 25/03/2022 notificado en estado 23 del 29/03/2021, por medio del cual se abstuvo de tramitar el avalúo catastral del inmueble objeto de hipoteca conforme lo expuesto.

2.- En auto Aparte se resolverá sobre el avalúo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae3aa463c46de08237e588813c6b9e6e506ac20dee041094cd54326624c5d71**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0790
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Julio Cesar Revelo Herrera
RadicaciónNo.76001-4003-008-2017-00390-00

En escrito que antecede, solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a la EPS SANITAS S.A.S, para que informe en que empresa labora el demandado Julio Cesar Revelo Herrera.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

1.- OFÍCIESE a la EPS SANITAS S.A.S, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado Julio Cesar Revelo Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 94.457.101.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes. Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la entidad Bancolombia, que en su contenido plasma:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JULIO CESAR REVELO HERRERA 94457101	Cuenta Ahorros - 3704	Saldo Inembargable

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052d1d3a433310b2b6a24487a158913a1a755918597d3f075cdd9ade9e3b6f7b**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1312
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Coasmedas
Demandado: Fabio Palacios y Ana Patricia Lesmes
Radicación No.76001-4003-008-2006-00735-00

En memorial que antecede solicita el adjudicatario del vehículo objeto de remate, la devolución del valor pagado por concepto de bodegaje e impuesto, y comunica que el rodante le fue entregado el 19/04/2022. Aporta los documentos que acreditan el pago.

Revisados las factura del pago del impuesto de rodamiento correspondiente a los años 2010, 2013, 2014, 2017, 2018, 2019, 2020,2021 y 2022 por valor total de $5.017.750, en atención a que el vehículo le fue entregado el 19/04/2022, y se liquidó todo el año 2022, por valor de $199.150, y como quiera que el rodante se entregó el 19/04/2022, solo se accederá al pago de $66.383 para esta anualidad. Significa lo anterior que por concepto de impuestos se rembolsara la suma de $4.884.983

Ahora respecto del bodegaje, se aporta la factura electrónica de venta No. 1000740, del 19/04/2022 por valor total de 16.936.080 No obstante, esta no discrimina los valores cobrados durante el tiempo de que el vehículo estuvo depositado en dicho establecimiento, a efecto de verificar el cobro de dichos rublos, como quiera que estos están regulado por el C.S J. En consecuencia solo una vez se aporte dicho soporte se ordenara su devolución.

De igual manera consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que el valor del impuesto del 5% al que alude el artículo el Art. 7 de la ley 11 de 1987, modificado por el Artículo 12 de la ley 1743 de 2014, Se consignó por error en la cuenta única de ejecución, debiendo consignar, a favor del Tesoro Nacional en la cuenta del Banco Agrario convenio No. 13477– "Impuesto de remate del 5% Consejo Superior de la judicatura, - Acuerdo 1118 del 28 de febrero 2001, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior dela judicatura."

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Ordenase la devolución al rematante y adjudicatario del vehículo objeto de remate, señor EVER EDIL GALINDEZ DIAZ cc # 94.297.563, la suma de $4.884.983

2.- fracciónese el depósito que se relaciona a continuación por valor de $4.884.983 $4.396.080 y $133.937

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002753139	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P DE LA SALUD	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	$ 9.415.000,00

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este

trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1 de este auto.

4.- Ofíciese al parqueadero BODEGAS JM SAS, para que remita los soportes de la factura No. 1000740, del 19/04/2022, con detalle pormenorizado de los rublos cobrados por concepto de parqueadero del vehículo de placas JAV -740

5.- Conminase al rematante para que asuma las cargas que le corresponden para el efecto.

6.- Por el área de depósitos judiciales procedan a trasferir el depósito que a continuación se relaciona a la cuenta del tesoro nacional - cuenta del Banco Agrario convenio No. 13477– "Impuesto de remate del 5% Consejo Superior de la judicatura, - Acuerdo 1118 del 28 de febrero 2001, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura."

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002753151	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P DE LA SALUD	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	$ 1.097.750,00

7.- Verificado lo anterior y una vez recibida la información, regrese el expediente a despacho para disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1723befc7c9506db40436971c51138608a3d8b8b62df604c4542cc7aff2592e1**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No.1304
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario– Menor cuantía
Demandante: MILEDY CALDERO VALENCIA (ultimo cesionario ALEJANDRO MARIN VILLAQUIRAN)
Demandado: VICENTE FADUL RESTREPO FRANCO
Radicación: 760014003-008-2011-00350-00

Conforme lo ordenado en auto inmediatamente anterior de la fecha, se procede a resolver la solicitud de avalúo formulada por activa.

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-146781, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81da67330979abd9d0f23e81dc37bf091a6c49949d0a629083727ec85b837d1**

Documento generado en 20/05/2022 12:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01333
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Mariela de Jesús Villada Madrid
Radicación No. 76001-4003-009-2005-00169-00

Allega nuevamente la apoderada judicial de la parte actora liquidación del crédito actualizada para que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifico que mediante auto No. 707 del 18/03/2021 se le indicaron las razones sobre las cuales este Despacho se abstiene de tramitar las liquidaciones del crédito actualizadas, cuando ya obra una aprobada en el plenario.

Y en virtud de ello, se abstendrá nuevamente de tramitar la liquidación allegada y se le indicará a la memorialista que deberá atemperar sus actuaciones a lo dispuesto en el auto mencionado en el párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 707 del 18/03/2021 y conmínese para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d269aabfa6a5d2b3c3c25e85c10a5dc1f301f52f53039f4f29d919792c59e2dc**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01335
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Continental de Bienes BIENCO
Demandado: Ellix Enrique Hurtado y María Elena Castro Moreno
Radicación No. 76001-4003-009-2008-00615-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el secuestro de los derechos que posea la demandada María Elena Castro Moreno sobre el inmueble identificado con M.I. 370-291078.

Revisados el certificado de tradición del bien inmueble antes mencionado, se observa que en la anotación No. 21, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali registro la medida de embargo a favor del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali sin tener en cuenta que la misma fue ordenada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en este orden de ideas será la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali quien deba realizar la respectiva corrección al tenor de lo dispuesto en el Art. 59[1] de la Ley 1579 del 01 octubre de 2012.

De igual modo, allega escritos la peticionaria solicitando se actualice los oficios de embargo a efectos de registrar la medida decretada sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-291078. Peticiones que no se tendrán en cuenta, por economía procesal, como quiera que se evidencia que dicho oficio ya fue oportunamente actualizado por parte de secretaria.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora la solicitud de secuestro deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Conmínese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para que realice la respectiva corrección en el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 370-291078, al tenor del Art. 59 de la ley 1579 del 01/10/2012, pues la medida cautelar de embargo registrada en la anotación No. 21, fue ordenada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, como allí se indica.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020, adjuntando digitalizado el auto No. 068 del 26/02/2009 y el oficio No. 07-1842 del 24/11/2021.

3.- No tener en cuenta las peticiones de reproducción y/o actualización de oficio allegada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

[1] ***Artículo 59. Procedimiento para corregir errores***. *Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera: Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto. Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registra correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior. Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley. Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos. De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.*

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a48094022b84692dca7818722075e230c089049388d1685f0094c5048fd4f2**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01329
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Housing Inmobiliaria S.A.S
Demandado: Margarita María Zapata Mosquera
Radicación No. 760014003-009-2020-00340-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	CLAUSULA PENAL MAD. PAGO	ABONO	TOTAL
Canones de Arrendamiento de may 20 a agost 20	$ 2.924.263,00			$ 2.924.263,00
		$ 2.550.000,00	$ 500.000,00	$ 2.050.000,00
TOTAL	**$ 2.924.263,00**	**$ 2.550.000,00**	**$ 500.000,00**	**$ 4.974.263,00**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($4.974.263) como valor total del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52acef4026186a9defba7e231acb861a675df7315e99df2d9f13aded5b73a9d2**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0786
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Housing Inmobiliaria S.A.S
Demandado: Margarita María Zapata Mosquera
Radicación No. 760014003-009-2020-00340-00

Solicita la apoderada de la parte actora se le informe a que dependencia judicial fue repartido el presente proceso ejecutivo.

De igual modo, requiere se le envié el oficio de embargo del salario al pagador Listos S.A.S, conforme fue ordenado en el auto No. 2636 del 08/10/2021.

En relación con la petición informativa sobre a cual dependencia judicial le correspondió el presente asunto, la misma no se tendrá en cuenta por economía procesal, toda vez, que se constata que con posterioridad a dicho interrogante, la apoderada de la parte actora allega otras solicitudes con destino a este Despacho, para que sean tenidas en cuenta. Maxime que a través de auto No. 01150 del 03/05/2022 se avocó el conocimiento del presente asunto, conforme fue repartido el proceso por parte de secretaria el día 26/04/2022. Decisión, que fue oportunamente notificada por estados para conocimiento de las partes.

Ahora, respecto al envió del oficio de medida cautelar, revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2636 del 08/10/2021 se decreto el embargo de la quinta parte del salario devengado por la aquí demandada como empleada de la empresa Listos S.A.S, elaborándose el oficio No. 2129 por parte del Juzgado de Origen, que fue oportunamente remitido. Y en razón a ello, obra contestación por parte del pagador aludido anteriormente, en el que informa lo siguiente:

> Conforme el requerimiento realizado mediante auto interlocutorio No. 2636 del 08 de octubre de 2021, nos permitimos informar que se registró la novedad de embargo respecto de la trabajadora **MARGARITA MARIA ZAPATA MOSQUERA** identificada con C.C. **41.949.656**
>
> Atentamente,
>
> *Alma Brito Brochero*
>
> ID Firma: d7b8d2c4-686d-41b5-b669-38bb86443314
> **ALMA KARINE BRITO BROCHERO**
> Departamento jurídico
> LISTOS S.A.S.

Por lo anterior, se RESUELVE

1.- No tener en cuenta la solicitud de información allegada por la apoderada de la parte actora en relación con el interrogante de a cual juzgado le correspondió el presente asunto, conforme lo expuesto.

2.- Niéguese la solicitud de remisión del oficio de medida cautelar al pagador Listos S.A.S, por lo expuesto en precedencia.

3.- Atempérese a la memorialista a las actuaciones surtidas en el expediente, a efectos de evitar la dilación injustificada del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ba82a37ec8cc110efef10d3d8525aeb9c55b759f9ad5793a7d76887c035528**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0784
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Néstor Jaime Arbeláez Agudelo
Radicación No. 7600140030-09-2020-00379-00

Solicita la apoderada de la parte actora se corrija el auto No. 0641 del 26/04/2022, como quiera que se indico que la fecha del auto No. 1516 en el que se acepto la subrogación, correspondía al 06/10/2021, siendo lo correcto el 13/07/2021.

Bajo dicho contexto, al tenor del Art. 286 del CGP y en aras de evitar la dilación del presente proceso ejecutivo, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el auto No. 641 del 26/04/2022, en el sentido de indicarse que la fecha del auto No. 1516 en el que se aceptó la subrogación parcial a favor del FNG, corresponde al 13/07/2021 y no al 06/10/2021, como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019a9691be2ba4a78fd853b01617c59e6b97c2d911740edbe72752b5cecc1642**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO DEL PROCESO										
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	2.323.542		2.323.542,21		48.533,41	48.533,4
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	4.166.667		6.490.209,21		137.436,68	185.970,1
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	4.166.667		10.656.876,21		224.505,68	410.475,8
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	4.166.667		14.823.543,21		308.448,07	718.923,8
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	4.166.667		18.990.210,21		385.659,60	1.104.583,4
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	4.166.667		23.156.877,21		468.652,86	1.573.236,3
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	4.166.667		27.323.544,21		552.978,58	2.126.214,9
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	4.166.667		31.490.211,21		642.667,43	2.768.882,3
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%			31.490.211,21		644.557,95	3.413.440,3
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%			31.490.211,21		636.356,84	4.049.797,1
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%			31.490.211,21		628.449,38	4.678.246,5
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%			31.490.211,21		616.388,87	5.294.635,3
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%			31.490.211,21		611.932,94	5.906.568,3
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%			31.490.211,21		618.932,07	6.525.500,4
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%			31.490.211,21		614.798,25	7.140.298,6
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%			31.490.211,21		611.614,40	7.751.913,0
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%			31.490.211,21		608.745,96	8.360.659,0
TOTALES					31.490.211	0,00	-		8.360.658,96	-

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	31.490.211,21
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	8.360.658,96
ABONOS	-
SALDO FINAL	**39.850.870,17**

CAPITAL		
VALOR	$ 17.588.226,79	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-nov-20
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	26,76	
FECHA DE CORTE		6-may-21
DIAS	-24	
TASA EFECTIVA	25,83	
TIEMPO DE MORA	169	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	$ 152.431,30

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.936.933
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 17.588.227
SALDO INTERESES	$ 1.936.933
DEUDA TOTAL	$ 19.525.160

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 497.160,55	$ 0,00	$ 17.588.226,79		$ 0,00	$ 344.729,25
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 838.372,14	$ 0,00	$ 17.588.226,79		$ 0,00	$ 341.211,60
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 1.184.860,21	$ 0,00	$ 17.588.226,79		$ 0,00	$ 346.488,07
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 1.527.830,63	$ 0,00	$ 17.588.226,79		$ 0,00	$ 342.970,42
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 1.869.042,23	$ 0,00	$ 17.588.226,79		$ 0,00	$ 341.211,60
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 2.208.495,01	$ 0,00	$ 17.588.226,79		$ 0,00	$ 67.890,56

CAPITAL		
VALOR	$ 66.666.664,79	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-ago-20
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	27,44	
FECHA DE CORTE		16-nov-20
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	76	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	$0,00	
SALDO CAPITAL	$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,04	
INTERESES	$ (45.333,33)	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 3.379.111
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 66.666.665
SALDO INTERESES	$ 3.379.111
DEUDA TOTAL	$ 70.045.776

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 1.321.333,30	$ 0,00	$ 66.666.664,79		$ 0,00	$ 1.366.666,63
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 2.667.999,93	$ 0,00	$ 66.666.664,79		$ 0,00	$ 1.346.666,63
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 4.001.333,22	$ 0,00	$ 66.666.664,79		$ 0,00	$ 711.111,10
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 4.001.333,22	$ 0,00	$ 66.666.664,79		$ 0,00	$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01320
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Néstor Jaime Arbeláez Agudelo
Radicación No. 7600140030-09-2020-00379-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora no atempera la misma a lo dispuesto en la orden compulsiva de pago, pues no liquida las cuotas que se ordenaron cobrar en contra del demandado.

Además que, liquida las obligaciones que aquí se ejecutan sin tener en cuenta el abono que por concepto de subrogación parcial realizó la entidad FNG, misma que fue oportunamente reconocida en auto No. 01516 del 13/07/2021.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS AL 06/05/2021	TOTAL
Capital Cuotas Pagare 7100085104	$ 31.490.211,21		$ 31.490.211,21
		$ 8.360.658,96	$ 8.360.658,96
TOTAL	**$ 31.490.211,21**	**$ 8.360.658,96**	**$ 39.850.870,17**

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 31/08/2020 AL 16/11/2020	ABONO SUBROGACION PARCIAL	INT. MORAT. DEL 17/11/2020 AL 06/05/2021	TOTAL
Saldo Acelerado Pagare 7100085104	$ 66.666.664,79		$ 49.078.438,00		$ 17.588.226,79
		$ 3.379.111,00		$ 1.936.933,00	$ 5.316.044,00
TOTAL	**$ 66.666.664,79**	**$ 3.379.111,00**	**$ 49.078.438,00**	**$ 1.936.933,00**	**$ 22.904.270,79**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($62.755.140,96), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 06 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88426b7203c6b4eb2b628689d92c8e7fe4e39e685850e975dea5cee421b1f092**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01321
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Edgar Alberto Hincapié Giraldo
Radicación No. 7600140030-09-2020-00450-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 09/12/2019 AL 21/09/2021	TOTAL
Pagare 009005294852	$ 90.251.722,60		$ 90.251.722,60
		$ 38.404.906,50	$ 38.404.906,50
TOTAL	**$ 90.251.722,60**	**$ 38.404.906,50**	**$ 128.656.629,10**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE ($128.656.629,10) como valor total del crédito al 21 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecefc3c4005e4f0513888f29e169624e545adc76fc5162c757df2152a57bc096**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01334
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A. (ultimo cesionario Cobrando S.A.S)
Demandado: Millerlay López Marín
Radicación No. 76001-4003-010-2014-00419-00

EL 25/01/2022, se allega por la apoderada judicial de la parte demandante – cesionaria una liquidación del crédito, y dos solicitudes de darle trámite a su petición.

Revisado el expediente se verifica que dichos memoriales solo fueron direccionado a este despacho el 16/05/2022.

De igual manera que ya obra en el plenario una liquidación del crédito aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - cesionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1473f0d45e28592fae0691ed07bfe0bb7b88ecc8edcb9b57c4a779b102c033ff**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0793
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco Colpatria S.A. - cesionario RCB Group Colombia Holding S.A.S hoy Pra Group Colombia Holding S.A.S
Demandado: María del Carmen Sarria Materon
Radicación No. 76001-4003-010-2018-00364-00

Se allega memorial presentado por el señor Víctor Mario Hurtado Alegría, quien acredita ser apoderado general de la entidad Pra Group Colombia Holding S.A.S, mediante el cual solicita se revoque la facultad de expresa de recibir y cobrar títulos otorgada al abogado Francisco Javier Cardona Peña, que actúa en representación de la parte actora – cesionaria.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1009 del 05/12/2018 se acepto a la entidad RCB Group Colombia Holding S.A.S como cesionario de las obligaciones que aquí se ejecutan.

Revisado el certificado de existencia y representación legal aportado, se constata que la sociedad RCB Group Colombia Holding S.A.S, cambio su nombre o razón social a Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Bajo ese contexto, se DISPONE:

1.- TÉNGASE PARA TODOS LO EFECTOS LEGALES a la entidad Pra Group Colombia Holding S.A.S como entidad demandante, púes su anterior razón social era RCB Group Colombia Holding S.A.S, conforme lo expuesto.

2.- Revóquese la facultad expresa de recibir otorgado al abogado Francisco Javier Cardona Peña, que actúa en representación de la parte actora – cesionaria, conforme fue solicitado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd6f1a22db0a1c0f91a61ef2f79146ad30a4f0003818017da530350b0fae71a**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL	
VALOR	$ 58.254.234,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		7-nov-19
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	28,55	
FECHA DE CORTE		4-oct-21
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	25,62	
TIEMPO DE MORA	687	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	$ 942.359,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 26.781.607
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 58.254.234
SALDO INTERESES	$ 26.781.607
DEUDA TOTAL	$ 85.035.841

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 2.165.698,24	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.223.338,91
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 3.383.211,73	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.217.513,49
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 4.618.201,50	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.234.989,76
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 5.847.365,83	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.229.164,34
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 7.059.053,90	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.211.688,07
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 8.241.614,85	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.182.560,95
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 9.418.350,38	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.176.735,53
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 10.595.085,90	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.176.735,53
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 11.783.472,28	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.188.386,37
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 12.977.684,07	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.194.211,80
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 14.154.419,60	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.176.735,53
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 15.319.504,28	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.165.084,68
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 16.461.287,27	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.141.782,99
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 17.591.419,41	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.130.132,14

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 18.739.027,82	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.147.608,41
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 19.874.985,38	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.135.957,56
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 21.005.117,52	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.130.132,14
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 22.129.424,24	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.124.306,72
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 23.253.730,95	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.124.306,72
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 24.378.037,67	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.124.306,72
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 25.508.169,81	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.130.132,14
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 26.632.476,52	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 1.124.306,72
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 27.750.957,82	$ 0,00	$ 58.254.234,00		$ 0,00	$ 149.130,84

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01329
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Financiera Juriscoop S.A
Demandado: Octavio Vargas Losada
Radicación No. 760014003-010-2020-00244-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 07/11/2019 AL 04/10/2021	TOTAL
Pagare No. 59040239	$ 58.254.234,00		$ 58.254.234,00
		$ 26.781.607,00	$ 26.781.607,00
TOTAL	**$ 58.254.234,00**	**$ 26.781.607,00**	**$ 85.035.841,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($85.035.841), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 04 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1ea02ea0f36c469af8fbeb9ec725366bda1b38e4c89b1c1f0e9f99b1c90911**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01330
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A
Demandado: Edgar Martínez Medina
Radicación No. 760014003-010-2020-00336-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 03/08/2020 AL 09/09/2021	TOTAL
Pagare No. 2500999	$ 48.646.102,00		$ 48.646.102,00
		$ 12.704.666,84	$ 12.704.666,84
TOTAL	**$ 48.646.102,00**	**$ 12.704.666,84**	**$ 61.350.768,84**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($61.350.768,84) como valor total del crédito al 09 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f787b9769e543a10bba7b757c24c388c2a39f32e18f6f093ff1f4dfb079413da**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01332
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía
Demandante: Grupo Empresarial Silver S.A.S.
Demandado: Lina Marcela Zapata Álzate
Radicación No. 760014003-011-2019-00699-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e8bc03724a72fc569470c5cc40803f38f5c07eb09d3248379333e869b18061**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1316

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo – cesionario sociedad fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.-FIDUAGRARIA S.A.- como vocero y administrador del patrimonio autónomo –DISPROYECTOS
Demandado: Darbin Enrique Torres Solis
Radicación No. 76001-4003-012-2016-00332-00

Solicita el representante legal de FIDUAGRARIA S.A.- como vocero y administrador del patrimonio autónomo –DISPROYECTOS se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Las medidas cautelares decretadas son las siguientes:

Embargo y secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-517370

3.-- agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550d8f22aaf4ccb83f1b4f1ad5f7f745e7501295f846cb615fbe142496c9c1ac**
Documento generado en 20/05/2022 01:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0809
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Jhonatan Marín Ordoñez
Radicación No. 7600140030-12-2017-00255-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Carmen Liliana Martin Peñuela en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante a favor de la entidad Activos Financieros Novar S.A.S representada legalmente por la señora Yeni Marcel Galvis Uribe, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Carmen Liliana Martin Peñuela en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante a favor de la entidad Activos Financieros Novar S.A.S representada legalmente por la señora Yeni Marcel Galvis Uribe, del pagare No. 8828262 y No. 4912400000159740, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S NIT. 901.479.933-1, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e233d0a3671cdfae9f89d11a7c2a50466a73c6dc3ca639af673ea2e38eba5160**
Documento generado en 20/05/2022 01:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0810
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Jhonatan Marín Ordoñez
Radicación No. 7600140030-12-2017-00255-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Yeni Marcel Galvis Uribe en su condición de representante legal de la entidad Activos Financieros Novar S.A.S a favor del señor German David Silva Echeverry, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Yeni Marcel Galvis Uribe en su condición de representante legal de la entidad Activos Financieros Novar S.A.S a favor del señor German David Silva Echeverry, solo del pagare No. 8828262, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE al señor German David Silva Echeverry C.C 1.144.138.988 como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), únicamente respecto del pagare No. 8828262.

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmínese al demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que lo represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2a18c8c0a1a9aef5d0fa9e572a6a744342421df4175dad63c31dfe9210ab29**
Documento generado en 20/05/2022 01:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0797
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Claudia Marcela Castellanos Ávila
Radicación No.76001-4003-012-2018-00177-00

Se allega comunicación por parte de la DIAN, que en su contenido plasma:

> En atención a su oficio recibido en buzón virtual, este despacho se permite informar que el contribuyente **CLAUDIA MARCELA CASTELLANOS ÁVILA, NIT. 29.670.908,** NO posee obligaciones pendientes de pago NI de cobro coactivo a la fecha con la División de Recaudo y Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Cali.
>
> Se expide la presente certificación sin perjuicio de las demás obligaciones que pueda tener por otros conceptos sobre los cuales no se haya iniciado proceso a la fecha.
>
> Atentamente,
>
> 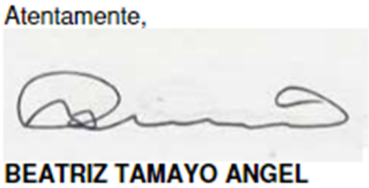
>
> **BEATRIZ TAMAYO ANGEL**
> Jefe Grupo de Secretaría de Cobranzas
> Dirección Seccional de Impuestos Cali

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e007a031723ad1d2551a41bf6e9da16fb67205abeb6cf8ee4ab3bfd9a6a74e0**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0811
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Si S.A.S
Demandado: Angela María Orozco Medina
Radicación No. 7600140030-13-2017-00245-00

Se allega por el señor Manuel Eduardo Tobar Barreto en su condición de representante legal de la firma Fonte S.A.S quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandante un escrito otorgando poder a la abogada Valentina Flórez Soto, para que actué en representación de su poderdante, al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

Por lo anterior, se RESUELVE

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Manuel Eduardo Tobar Barreto en su condición de representante legal de la firma Fonte S.A.S quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandante a la abogada Valentina Flórez Soto identificada con C.C. 1.116.271.635 y T.P. 364.493 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Valentina Flórez Soto, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada Valentina Flórez Soto recibe notificaciones en el correo electrónico valentina.florez@fonte.com.co

4.- Exhórtese a secretaria para que de estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 0953 del 01/04/2021, elaborando y remitiendo el oficio de medida cautelar de remanentes.

5.- Por secretaria déjese a disposición de la apoderada judicial de la parte actora, el expediente para las revisiones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b2f12f676e03e4332bbad671536d012487d8e40db9b12808a6984f2f63b88d**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0811
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Si S.A.S
Demandado: Angela María Orozco Medina
Radicación No. 7600140030-13-2017-00245-00

En escrito que antecede, solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a la EPS COMFENALCO, para que informe en que empresa labora la demandada Angela María Orozco Medina.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS COMFENALCO, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada Angela María Orozco Medina identificada con cédula de ciudadanía No. 66.952.388.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes. Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3aef9e7e4c3fd20f182b8b941f21956752dab01dd9a2f006f55b29b5a982b93**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01338
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Crhistian Fernando Guzmán
Demandado: Katherine Marmolejo Escobar
Radicación No. 76001-4003-013-2017-00741-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se oficie al Banco Davivienda y a Bancolombia para que informe que clase de productos posee la demandada en esas entidades, como quiera que la medida cautelar de embargo aquí decretada, fue oportunamente registrada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 4707 del 21/11/2017 se decreto el embargo de los dineros que, por concepto de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, CDT o cualquier otro titulo posea la demandada Katherine Marmolejo Escobar en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medida cautelares, elaborándose el oficio No. 2483 del 21/11/2017.

Obra contestación por parte de las entidades bancarias Davivienda y Bancolombia, en la que indican que la medida cautelar de embargo pretendida fue oportunamente registrada.

En virtud de ello, si el apoderado de la parte actora requiere se le dé información en relación a sobre que tipo de productos fue registrada la medida de embargo, deberá asumir las cargas procesales que le corresponden y elevar su petición directamente ante esas entidades, conforme lo dispone el núm. 4 del Art. 43 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la petición deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto y al tenor del num. 4 del Art. 42 del CGP.

2.- Conmínese al memorialista para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03428100d8fcdc71c772139807d97f32dfcab16b0cb0e82bbba1d902a3fba673**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0799
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A – Cesionario Reintegra S.A.S
Demandado: José William Alfonso Jiménez
Radicación No. 76001-4003-013-2018-00637-00

Se allega memorial mediante el cual el señor Ericson David Hernández Rueda en calidad de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A, presenta cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de Reintegra S.A.S.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3270 del 26/11/2021 ya fue reconocida la cesión pretendida por el memorialista.

Y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

Atempérese a los memorialistas a lo dispuesto mediante auto No. 3270 del 26/11/2021, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8650cae4c6976078b13d2cab3881ad12c7d14cd81ae87d9a37bf5199da2a7e61**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1311

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Elvin Orlando Valencia ultimo cesionario LURY YANUBA MOLINEROS ZÚÑIGA
Demandado: Rita Yolanda de Jesús Zúñiga y Maricel Ronquillo Zúñiga en su condición de Sucesores procesales de la señora Isaura Zúñiga
Radicación No. 76001-4003-014-2003-00115-00

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante- cesionaria, se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Las medidas cautelares decretadas son las siguientes:

Embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posee la demandada ISAURA ZUÑIGA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-72557 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Comunicada mediante oficio No. 687 del 20/03/2003 y suscrito por el secretario del Juzgado 14 Civil Municipal de la Ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios.

3.- En firme el presente auto y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa sigo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a504dc331d17bfbf9b2b50b7ae591d6ba4ebcb6eeb6b7d1da07bd63d4d85457**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0789
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
Demandado: JOSE JAIRO POSADA
Radicación No. 760014003-014-2018-00871-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, para que informe el tramite de la solicitud de embargo de remanentes.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 4540 del 14/12/2018 se decreto el embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali instaurado por Carlos Julio González Ramírez en contra de María Eda Henao y José Jairo Posada Rodas, librándose el oficio No. 4731 del 14/12/2018, que fue oportunamente radicado en esa dependencia el 17/01/2019.

En consecuencia, se DISPONE:

Ofíciese al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali para que se sirvan informar el estado del trámite del oficio No. 4731 del 14/12/2018, que fue oportunamente radicado en esa dependencia el 17/01/2019, a través del cual se comunicó la orden de embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali instaurado por Carlos Julio González Ramírez en contra de María Eda Henao y José Jairo Posada Rodas.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 4540 del 14/12/2018 y el oficio No. 4731 del 14/12/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7662096c7c1aeabcaabd724e4e204f579564835bac45666f7372f07783936615**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01336
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: José Arquímedes Zapata
Demandado: Martha Lucia Castillo
Radicación No.76001-4003-015-2009-00259-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a las entidades bancarias Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Falabella y Banco Av Villas para que decrete el embargo de los dineros que se depositen a favor de la demandada Martha Lucia Castillo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 7120 del 01/11/2017 se decretó la medida cautelar de embargo de los dineros que tuviera la demandada Martha Lucia Castillo en las entidades bancarias Bancolombia, Banco Agrario, Banco Caja social, Banco Av Villas, Banco Popular y Banco de Bogotá. Y en virtud de ello, solo resulta procedente decretar la orden de cautela en relación con la entidad bancaria Banco Falabella.

Maxime que obra contestación por parte de las entidades Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia y Banco Popular, en las que informan que la aquí demandada no posee vínculos para con ellos, que sean susceptibles de embargo.

Ahora, como no obra respuesta allegada por el Banco Av Villas, se requerirá para que informe el estado de la medida cautelar aquí decretada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de medida cautelar de embargo de los dineros descontados a la demandada en relación con las entidades bancarias Bancolombia, Banco Agrario, Banco Caja social, Banco Av Villas, Banco Popular y Banco de Bogotá, como quiera que la misma ya fue decretada en auto No. 7120 del 01/11/2017.

2.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga la qui demandada MARTHA LUCIA CASTILLO ZABALA CC. 31.275.708 en las cuentas corrientes, de ahorro en la entidad BANCO FALABELLA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de $3.721.00 de conformidad con el Art. 593 del CGP.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- Requiérase a la entidad bancaria Banco Av Villas S.A para que informe el estado de la medida cautelar decretada en auto No. 7120 del 01/11/2017 y comunicada por oficio No. 07-3325 del 02/11/2017, radicado el 18/06/2018, respecto al embargo y retención de los dineros que tenga la qui demandada MARTHA LUCIA CASTILLO ZABALA CC. 31.275.708 en las cuentas corrientes, de ahorro, llegase a tener.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva, adjuntando digitalizado el auto No. 7120 del 01/11/2017, así como el oficio No. 07-3325 del 02/11/2017.

4.- Por secretaria, déjese a disposición de la memorialista el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes.

5.- Infórmesele a la peticionaria que, en caso de solicitar la reproducción de los oficios de embargo proferidos en este proceso, podrá solicitarlos directamente ante la secretaria, sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7e56b536c059024abbbee2307822be15b5dbb5d10ccf9d637cd10ab5a3c1f4**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1317

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: LEYDI VIVIANA ESCOBAR BENAVIDEZ
Radicación No.76001-4003-016-2018-00316-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, abogada MARIA HELENA RAMON ECHAVARRIA, se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, al tenor del art. 317 del cgp, por no haber ninguna actuación durante el término de dos años anteriores a la petición.

Revisado el expediente se verifica que la última actuación notificada se registra el 20/08/2020, (auto decreta medida cautelar), luego no se dan los presupuestos para decretar la terminación por desistimiento tácito.

Ahora, llama la atención que quien eleva esta solicitud es justamente la apoderada judicial de la parte demandante, quién tiene a su cargo la responsabilidad de ejecutar para recibir el pago de la obligación demandada, o en su defecto definirse por cualquier otra forma de terminación del proceso, si esa es la voluntad de su poderdante.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de terminación por desistimiento tácito, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese la memorialista a la acotación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b8936061eb58f54749ddb1219de914e97148e45ac69586c120946badd38df9**
Documento generado en 20/05/2022 01:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0796
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Pra Group Holdin S.A.S cesionario de Banco de Occidente S.A
Demandado: Carlos Eduardo Molano Ramos
Radicación No.76001-4003-017-2018-00742-00

Solicita la abogada Diana Patricia Vásquez Narváez se le dé tramite a la cesión presentada por el Banco Colpatria a favor de la entidad Pra Group Colombia Holding S.A.S, allegada con anterioridad al presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 7130 del 21/10/2019 este Despacho ya dio tramite a la cesión pretendida por la memorialista.

Y en tal virtud, deberá atemperar sus actuaciones a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud deprecada por la abogada Diana Patricia Vásquez Narváez, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 7130 del 21/10/2019 proferido por esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f3e6c6df8edac85835b1f64667d3978869518396e108352e1a4a12aab44bb3**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1315

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Daniela Dueñas Rivera
Radicación No.76001-4003-017-2018-00852-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, abogada MARIA HELENA RAMON ECHAVARRIA, se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, al tenor del art. 317 del cgp, por no haber ninguna actuación durante el término de dos años anteriores a la petición.

Revisado el expediente se verifica que la última actuación notificada se registra el 15/02/2022, (auto abstiene tramitar liquidación del crédito), luego no se dan los presupuestos para decretar la terminación por desistimiento tácito.

Ahora, llama la atención que quien eleva esta solicitud es justamente la apoderada judicial de la parte demandante, quién tiene a su cargo la responsabilidad de ejecutar para recibir el pago de la obligación demandada, o en su defecto definirse por cualquier otra forma de terminación del proceso, si esa es la voluntad de su poderdante.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de terminación por desistimiento tácito, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese la memorialista a la acotación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bd7f67b6671662ac317fd980b471f5b88c815496b3a2e85fb4e2d55a79c9c6**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1315

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Daniela Dueñas Rivera
Radicación No.76001-4003-017-2018-00852-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, abogada MARIA HELENA RAMON ECHAVARRIA, se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, al tenor del art. 317 del cgp, por no haber ninguna actuación durante el término de dos años anteriores a la petición.

Revisado el expediente se verifica que la última actuación notificada se registra el 15/02/2022, (auto abstiene tramitar liquidación del crédito), luego no se dan los presupuestos para decretar la terminación por desistimiento tácito.

Ahora, llama la atención que quien eleva esta solicitud es justamente la apoderada judicial de la parte demandante, quién tiene a su cargo la responsabilidad de ejecutar para recibir el pago de la obligación demandada, o en su defecto definirse por cualquier otra forma de terminación del proceso, si esa es la voluntad de su poderdante.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de terminación por desistimiento tácito, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese la memorialista a la acotación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288babb09f0343ce780c4f899edfecd05ba8d0f1c8dd5aac9ea4e69bb98737df**
Documento generado en 20/05/2022 01:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01352
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Álvaro Vidal Bolaños
Radicación No. 760014003-017-2019-00775-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS AL 28/02/21	TOTAL
Pagare 358121925	$ 67.830.072,00		$ 67.830.072,00
		$ 31.464.013,90	$ 31.464.013,90
Pagare 16769573	$ 45.398.246,00		$ 45.398.246,00
		$ 16.065.426,70	$ 16.065.426,70
TOTAL	$ 113.228.318,00	$ 47.529.440,60	$ 160.757.758,60

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE ($160.757.758,60) como valor total del crédito que aquí se ejecuta con corte al 28 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1df4154a210e7c182e525c84fdb9cc08374ee57821f856a01323afd250cfb7**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01350
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Carlos Andrés Posada Álvarez
Radicación No. 760014003-017-2019-00842-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 08/10/19 AL 30/04/22	TOTAL
Pagare No.. 94532334	$ 15.857.704,00		$ 15.857.704,00
		$ 9.654.601,00	$ 9.654.601,00
TOTAL	**$ 15.857.704,00**	**$ 9.654.601,00**	**$ 25.512.305,00**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($25.512.305) como valor total del crédito que aquí se ejecuta con corte al 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208901a6265bf32f0e27da5ba6173e341f20fac34b0d9924c4cb1eb518ec6a6e**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0809
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Vasham Inversiones S.A.S
Demandado: Bryhan Steven Martínez Mosquera y Bibiana Patricia Cardona Restrepo
Radicación No.760014003-017-2019-00864-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le de tramite al oficio de embargo del salario dirigido a la entidad Macroflex S.A.S, así como el relacionado con la orden de cautela respecto a los dineros que se llegaren a consignar en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2530 del 30/10/2019 se decreto el embargo de los dineros que pudieran tener los aquí demandados en las entidades bancarias relacionadas en la petición de medidas cautelares, elaborándose el oficio No. 07-1536 del 07/10/2021 que fue oportunamente remitido por parte de secretaria, sin que obre contestación por ellos.

00920170086400 MEDIDA CAUTELAR

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 26/10/2021 14:00
Para: notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co <notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co>; requerinf@bancololombia.com.co <requerinf@bancololombia.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>; jds168@bancodebogota.com.co <jds168@bancodebogota.com.co>; rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>; djuridica@bancodeoccidente.com.co <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>; legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>; luzmarina.espinosa@grupohelm.com <luzmarina.espinosa@grupohelm.com>; notificacionesfinanciera@coomeva.com.co <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>
CC: juridicoafiansa@gmail.com <juridicoafiansa@gmail.com>

1 archivos adjuntos (758 KB)
17OficioMedida.pdf;

De igual modo, se constata que por proveído No. 2883 del 12/10/21 se decreto la orden de embargo de la quinta parte del salario que devengara la demandada Bibiana Patricia Cardona Restrepo C.C. 31.583.063, como empleada de Macroflex S.A.S, profiriéndose el oficio No. 07-1633 del 26/10/2021, que se encuentra pendiente de ser remitido por parte de la secretaria.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Ofíciese a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares al fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2530 del 30/10/2019 comunicado por oficio No. 07-1536 del 07/10/2021 y remitido el día 26/10/2021, indicándole que la medida cautelar aquí decretada corresponde al embargo de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, certificados de depósito, CDT o cualquier titulo susceptible de la medida, posean allí los demandados.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 2530 del 30/10/2019, así como el oficio No. 07-1536 del 07/10/202, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 a la entidad correspondiente, así como al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte actora, para lo de su cargo.

2.- Exhórtese a secretaria para que remita de manera inmediata el oficio No. 07-1536 del 07/10/2021, al pagador de Macroflex S.A.S, conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cc797ecc5650a3b357a402518f8d7fffa5fccbc79473088f90e021df87fe1d**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 0816
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS – COPRODISCAR
Demandado: TITO VÁSQUEZ
Radicación No. 760014003-018-2005-00016-00

Se allega oficio No. 02-852 del 22/03/2022 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso bajo Rad. 001-2009-00494-00, que en su contenido plasma:

"El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1149 calendado 16 de marzo de 2022 (Fl.401 C.1), resolvió: *"2. Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO en contra de TITO BERARDO VASQUEZ por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. 3. DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P. 4. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:*

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
4.- Embargo de los bienes y/o remanentes que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo en contra del demandado TITO BERARDO VASQUEZ CC. 2468095 de radicado 018 2005 00016 del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.	*4.- 002/1215/2021 del 02 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (expediente electrónico).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente.". (Fdo) El Juez LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.

Revisado el expediente se verifica que si bien es cierto que la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso 001-2009-00494-00, fue allegada a este Despacho, la misma no surtió los efectos legales correspondientes, al existir embargo de igual naturaleza reconocido con anterioridad a favor del Juzgado 36 Civil Municipal de Descongestión de Cali, hoy Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 02-852 del 22/03/2022 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220e59b79e9cb81d43be4d839fa501d388b7b32703e53a19b96fa0c3fa67918e**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01348
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Freddy Armando Olivero
Radicación No. 7600140030-18-2010-00014-00

Mediante memorial radicado en este Despacho, el apoderado judicial de la parte actora aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante a efectos de que se reconozca la cesión del crédito.

Revisado el expediente se verifica que no obra glosada cesión del crédito que haya sido presentada en este Despacho, que se encuentre pendiente de trámite.

Por lo anterior, se RESUELVE

Niéguese la solicitud de dar trámite a la cesión deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b644554c4cd0df5f3f2fbf893c1ca422735eae76502ee1fa9119735cbec36316**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1301
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso PRINCIPAL	DEMANDA ACUMULADA
Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía Demandante: Elizabeth Ossa David Demandado: Adriana Salgado y Mauricio Eduardo Pineda Gómez	Proceso: Ejecutivo Singular – Demandante: Elizabeth Ossa David Demandado: Adriana Salgado y Mauricio Eduardo Pineda Gómez

Radicación No. 76001-4003-018-2019-00507-00

Se recibe de secretaria el expediente luego de haber publicado el emplazamiento de los acreedores que tengan título de ejecución contra el deudor y vencido el término al que alude el art. 463-2 del cgp. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp, modificado temporalmente por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020.

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que trascurrió en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del cgp, y el termino al que regula el art. 463-2 cgp, en concordancia con el art. 108 ibidem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por ELIZABETH OSSA DAVID en contra de ADRIANA SALGADO Y MAURICIO EDUARDO PINEDA GÓMEZ, respecto de la cual se libró la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título valor aportado con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art. 306 del cgp.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta de los demandados dentro del término al que alude el art. 40 del cgp, y verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiéndose pagado el crédito, se

R E S U E L V E:

1.- SIGASE adelante la ejecución adelantada por por ELIZABETH OSSA DAVID en contra de ADRIANA SALGADO Y MAURICIO EDUARDO PINEDA GÓMEZ, tal como se dispuso el mandamiento de pago.

2.- ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Artículo 522 del Cgp).

3.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de costas de conformidad con los artículos 446 y 366 del cgp.

4.- CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria. Conforme lo regla el art. 365-2 del cgp. FIJESE como agencias en derecho la suma de $405.880

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo/2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7fde43868ef65d4c5dbc183d93f2805797e26afe7e115533519b71b6fa58f3**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1302
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso PRINCIPAL	DEMANDA ACUMULADA
Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía Demandante: Elizabeth Ossa David Demandado: Adriana Salgado y Mauricio Eduardo Pineda Gómez	Proceso: Ejecutivo Singular – Demandante: Elizabeth Ossa David Demandado: Adriana Salgado y Mauricio Eduardo Pineda Gómez

Radicación No. 76001-4003-018-2019-00507-00

Solicita la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $77.538.200,00 y liquidación de costas por valor de $4.480.000 para un total de $82.018.200 y se han pagado depósitos por valor de $55.203.120.

Como quiera que tanto en la demanda principal como la acumulada intervienen las mismas partes, por economía procesal se accederá al pago de los depósitos.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la parte demandante ELIZABETH OSSA DAVID CC# 31.890.625 los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002723734	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	$ 1.032.845,00
469030002723748	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	$ 970.369,00
469030002732875	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	$ 2.247.950,00
469030002732888	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	$ 2.151.413,00
469030002744454	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	$ 630.450,00
469030002754164	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	$ 2.087.727,00
469030002754177	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	$ 952.074,00
469030002765455	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$ 2.087.727,00
469030002765467	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$ 952.074,00
469030002775520	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	$ 2.242.488,00
469030002775533	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	$ 1.027.606,00
					Total Valor	$16.382.723,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo/2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f991803bed4e6dcb35c5ee7024d19314ee2896c4e3f6cce514a367c754ca60f**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01322
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cadena de Servicios Inmobiliarios S.A.S
Demandado: Transportes Especiales Jomar Café Oriente S.A.S
Radicación No. 7600140030-18-2020-00311-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora liquida intereses moratorios del capital ocasionado por concepto de cánones de arrendamiento, cuando estos no han sido dispuestos en la orden compulsiva de pago.

Además que tiene en cuenta rubros por concepto de costas por valor de $426.400, que ya fueron liquidados por el Juzgado de Origen en su debida oportunidad procesal.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	CLAUSULA PENAL MAD. PAGO	COSTAS MAND. PAGO	TOTAL
Canones de Arrendamiento de dic 19 a dic 21	$ 25.055.021,00			$ 25.055.021,00
		$ 3.196.566,00	$ 480.000,00	$ 3.676.566,00
TOTAL	**$ 25.055.021,00**	**$ 3.196.566,00**	**$ 480.000,00**	**$ 28.731.587,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MCTE ($28.731.587), como valor total de la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3122ae64df6c3a9419835790de4376570aba47bb465cef6b3df9084968a6e0**
Documento generado en 20/05/2022 01:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01323
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cadena de Servicios Inmobiliarios S.A.S
Demandado: Transportes Especiales Jomar Café Oriente S.A.S
Radicación No. 7600140030-18-2020-00311-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta única de la oficina de apoyo por cuenta del presente proceso ejecutivo.

No obstante, como quiera que revisado el expediente se verifica que no obra liquidación del crédito aprobada al tenor del Art. 446 del CGP, la petición pretendida por la memorialista resulta improcedente conforme lo dispone el Art. 447 idibem.

En consecuencia, se RESUELVE

Niéguese la solicitud de entrega de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, al tenor del Art. 447 el CGP y conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde5c85966a377243eab861636e46900335257f2d06859e1f1a64d8837fad79e**
Documento generado en 20/05/2022 01:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01325
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos Escobar Muñoz
Radicación No. 760014003-018-2021-00750-00

Se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-32500, aportando el certificado de tradición debidamente actualizado.

En virtud de ello, una vez revisados los documentos aportados y en cumplimiento de lo ordenado en el Parágrafo Único del Art. 26 del Acuerdo No. PCSJA20-1165 de 2020, se procederá a comisionar al Juez Civil Municipal para Despachos Comisorios – Reparto-, para que practique la diligencia de secuestro de los bienes objeto de Litis.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDÉNESE el secuestro de los derechos que le correspondan al demandado Carlos Escobar Muñoz sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-32500.

2.- COMISIÓNESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -[1], sin la facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le correspondan al demandado Carlos Escobar Muñoz C.C 10.290.846, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-32500, inmueble de tipo urbano ubicado en la (3) Kra. 41 F # 39- 15 (2) Carrera 41 F # 39- 15 Casa de Habitación B/ Unión de Vivienda Popular (1) Lote 12 Mz. 18 Zona C La Unión de la ciudad de Cali.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO- para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

4.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del despacho comisorio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

[1] Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 articulo 26 parágrafo único.

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d853b5544f1d5dad7f5121ac088c47f1543bbabf682ef2825fff7527d5295183**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 0815
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Diego Fernando I Etapa P.H.
Demandado: Porfiria Alicia Ortiz De Ardila
Radicación No.76001-4003-020-2010-00678-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-250345 y 370-250387 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega y/o remisión del oficio apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a127fbb37558c42d3eabc27487a6ba3fc08111b3f65eca89519c3a724d5a82c3**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01344
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Yonny Gilberto Quiñones Guerrero
Radicación No.76001-4003-020-2017-00371-00

Solicita la abogada Diana Patricia Vásquez Narváez se le dé tramite a la cesión presentada por el Banco Colpatria a favor de la entidad Pra Group Colombia Holding S.A.S, allegada con anterioridad al presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que no obra glosada cesión del crédito que haya sido presentada en este Despacho, que se encuentre pendiente de trámite.

Por lo anterior, se RESUELVE

Niéguese la solicitud de dar trámite a la cesión a favor de la entidad Pra Group Colombia Holding S.A.S deprecada por la abogada Diana Patricia Vásquez Narváez, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2578ae28d8702c48ea034e448ef9ca64907b7662fc96c11e8200fb11be4d0782**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL	
VALOR	$ 13.153.403,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-nov-17
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	20,96	
FECHA DE CORTE		9-may-18
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	20,44	
TIEMPO DE MORA	175	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,60
INTERESES	$ 112.242,37

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.214.234
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 13.153.403
SALDO INTERESES	$ 1.214.234
DEUDA TOTAL	$ 14.367.637

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	20,77	1,59			$ 321.381,48	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 209.139,11
ene-18	20,69	20,69	1,58			$ 529.205,25	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 207.823,77
feb-18	21,01	21,01	1,60			$ 739.659,69	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 210.454,45

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-18	20,68	20,68	1,58			$ 947.483,46	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 207.823,77
abr-18	20,48	20,48	1,56			$ 1.152.676,55	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 205.193,09
may-18	20,44	20,44	1,56			$ 1.357.869,63	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 61.557,93
jun-18	20,28	20,28	1,55			$ 1.357.869,63	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01354
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos Hernán Bazante y otro.
Radicación No. 760014003-020-2018-00431-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora y de plazo a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT PLAZO MAND. PAGO DEL 14/11/17 AL 09/05/18	INT. MORAT DEL 10/05/18 AL 30/04/22	TOTAL
Pagare 356934249	$ 13.153.403,00			$ 13.153.403,00
		$ 1.214.234,00	$ 12.953.471,00	$ 14.167.705,00
TOTAL	**$ 13.153.403,00**	**$ 1.214.234,00**	**$ 12.953.471,00**	**$ 27.321.108,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE ($27.321.108), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297655992f1e1164d0b108b4146a9baa7af4654c3c7eaf9be29fa48a207099ad**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL	
VALOR	$ 13.153.403,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-may-18
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	30,66	
FECHA DE CORTE		30-abr-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,58	
TIEMPO DE MORA	1430	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	$ 197.301,05

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 12.953.471
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 13.153.403
SALDO INTERESES	$ 12.953.471
DEUDA TOTAL	$ 26.106.874

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 491.937,28	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 294.636,23
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 782.627,48	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 290.690,21
ago-18	19,94	29,91	2,20			$ 1.072.002,35	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 289.374,87
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 1.360.061,88	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 288.059,53
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 1.645.490,72	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 285.428,85
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 1.929.604,23	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 284.113,50
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 2.212.402,39	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 282.798,16
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 2.492.569,87	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 280.167,48
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 2.779.314,06	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 286.744,19
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 3.062.112,22	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 282.798,16
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 3.343.595,05	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 281.482,82
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 3.626.393,21	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 282.798,16
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 3.907.876,04	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 281.482,82
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 4.189.358,86	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 281.482,82

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 4.470.841,68	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 281.482,82
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 4.752.324,51	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 281.482,82
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 5.031.176,65	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 278.852,14
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 5.308.713,46	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 277.536,80
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 5.584.934,92	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 276.221,46
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 5.859.841,04	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 274.906,12
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 6.138.693,19	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 278.852,14
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 6.416.229,99	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 277.536,80
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 6.689.820,77	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 273.590,78
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 6.956.834,85	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 267.014,08
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 7.222.533,59	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 265.698,74
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 7.488.232,33	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 265.698,74
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 7.756.561,75	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 268.329,42
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 8.026.206,52	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 269.644,76
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 8.291.905,26	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 265.698,74
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 8.554.973,32	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 263.068,06
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 8.812.780,02	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 257.806,70
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 9.067.956,03	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 255.176,02
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 9.327.078,07	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 259.122,04
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 9.583.569,43	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 256.491,36
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 9.838.745,45	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 255.176,02
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 10.092.606,13	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 253.860,68
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 10.346.466,80	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 253.860,68
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 10.600.327,48	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 253.860,68
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 10.855.503,50	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 255.176,02
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 11.109.364,18	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 253.860,68
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 11.361.909,52	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 252.545,34
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 11.617.085,53	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 255.176,02
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 11.874.892,23	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 257.806,70
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 12.135.329,61	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 260.437,38
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 12.403.659,03	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 268.329,42
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 12.674.619,14	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 270.960,10
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 12.953.471,28	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 278.852,14
may-22	19,05	28,58	2,12			$ 12.953.471,28	$ 0,00	$ 13.153.403,00		$ 0,00	$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 01343
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Nathaly Muñoz Zapata y Rodolfo Muñoz Tamayo
Radicación No.76001-4003-020-2019-00175-00

Se allega al expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando se decrete el secuestro del vehículo de placas IVO 024 aportando copia de acta de inventario de decomiso.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del CGP, se procederá a comisionar a la autoridad de Tránsito y Transporte Municipal competente, para que practique la diligencia de secuestro del bien objeto de Litis.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el acta de inventario No. 6469 realizada por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S aportada por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- ORDÉNESE el secuestro del vehículo de placas IVO 024 de propiedad de la demandada Nathaly Muñoz Zapata

3.- COMISIÓNESE al Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, sin la facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IVO 024 de propiedad de la demandada Nathaly Muñoz Zapata identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.036.447 el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMÓVIL modelo 2016 chasis KNABX512AGT196956, que se encuentra depositado en las instalaciones del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S – Carrera 66 No. 13 – 11 de la ciudad.

4.- ORDENAR por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

5.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del despacho comisorio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617b645d25498ec23d2a822f5d6a45c2efe95e88fd0f96fe7b7d7413e8a448be**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1309

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Alfredo Artunduaga y Angelica Calle Ossa
Radicación No.76001-4003-021-2012-00279-0

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante, se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

De igual manera la demandada, Angélica Calle Ossa, eleva petición en igual sentido.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Las medidas cautelares decretadas son las siguientes:

a.- Embargo y retención de la 1/5 parte de lo que exceda el smmlv que devenga la demandada Ángela Calle Osa cc# 31.949.436 y Alfredo Artunduaga CC#16.791.565 como empleados de la SECRETARIA DE EDUCACION DE ESTA CIUDAD. Comunicado mediante oficio No. 07-01454 del 10/06/2019.

b.- Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan corresponder al demandado ALFREDO ARTUNDUAGA CC#16.791.565 al interior del proceso ejecutivo adelantado en el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE ESTA CIUDAD, bajo la radicación No. 019-2012-00825-00. Comunicado mediante oficio No. 071713 del 16/07/2019.

c.- EMBARGO de los dineros remanentes que llegaren a quedar y puedan corresponder al demandado Alfredo Artunduaga Rivera C.C. 16.791.565 dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, expediente Rad. 2012-00825.

3.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a despacho para disponer el pago de los depósitos restantes a la demandada que se lo haya descontado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fc2f8f351efcee8774d02ea5972876cf703f82654c49dc83d0f74edd4dc101**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0810
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Martha Elisa Burbano
Radicación No.76001-4003-021-2019-00802-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Pedro José Mejía Murgueitio identificado con cedula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19767769946d2b56cb46ff3603778f051a0ab7b92af87731cf27bf43a7871211**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01351
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ARMANDO SARAY HERNÁNDEZ
Radicación No.76001-4003-022-2018-00825-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT DEL 06/10/16 AL 22/03/22	TOTAL
Pagare 58703010231721	$ 23.284.796,00			$ 23.284.796,00
		$ 7.108.099,00	$ 32.533.419,00	$ 39.641.518,00
TOTAL	**$ 23.284.796,00**	**$ 7.108.099,00**	**$ 32.533.419,00**	**$ 62.926.314,00**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($62.926.314) como valor total del crédito que aquí se ejecuta con corte al 22 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c133af600ef77f27074c21928fbea230ba00e7831b89a880520e557b705d40b9**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0804
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Heber Ayendi Monsalve Velásquez
Radicación No.76001-4003-022-2019-00183-00

Se allegan las siguientes comunicaciones bancarias, que en su contenido plasman:

- Bancamía:

> De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.
>
> De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

- Davivienda:

> Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:
>
> La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:
>
> | NOMBRE | NIT |
> |---|---|
> | HEBER AYENDI MONSALVE VELASQUEZ | 79430632 |
>
> Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

- Falabella:

> En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias allegadas al presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df0ce3c977e5b2e3ffb145c375c51be53df12fb29966c4a46dbe71c4d4cb477**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0805
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Heber Ayendi Monsalve Velásquez
Radicación No.76001-4003-022-2019-00183-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le envíen copia de las respuestas allegadas por parte de las entidades bancarias con ocasión al embargo decretado al interior del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante autos No. 0959 del 22/06/2021 y No. 0804 inmediatamente anterior de la fecha, quedó en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias efectuadas por las entidades sobre las cuales recae la medida cautelar de embargo.

Sin embargo, se le informa que, si lo requerido es la expedición de copias de las foliaturas que se encuentran glosadas en el proceso ejecutivo que aquí se adelanta, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura[1].

No obstante, se pondrá a disposición del peticionario el expediente en secretaria, para las revisiones que considere pertinentes.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora.

2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en autos No. 0959 del 22/06/2021 y No. 0804 del 20/05/2022.

3.- Por secretaria, déjese a disposición de la apoderada judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes. Infórmesele a la peticionaria que si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envió del link para la revisión del mismo, debe elevar su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fb5c0d96b18b14b52980946dfc0f6d6e76a3f727aeeb4aa464a540a9cb7513**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0806
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Heber Ayendi Monsalve Velásquez
Radicación No.76001-4003-022-2019-00183-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le envíen copia de la respuesta allegada por el pagador de la Fiscalía.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 396 del 19/03/2019 se decreto la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por el aquí demandado, librándose el oficio No. 07-177 del 09/02/2021, que no ha sido correctamente remitido por parte de secretaria, pues, si bien es cierto obra glosada en el archivo No. 09 del expediente digital constancia secretarial de envío del oficio aludido, este no fue remitido a la dirección de correo electrónico del destinatario conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se DISPONE:

Exhórtese a secretaria – área citaduria para que remita el oficio No. 07-177 del 09/02/2021 a la dirección de correo electrónica del pagador de la Fiscalía General de la Nación, conforme fue dispuesto en auto No. 396 del 19/03/2019 y al tenor de lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0a26571284ab7058eaf4a2ddcd885887f807700ad816966435b670f3ec97ac**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL		
VALOR	$ 14.015.609,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-mar-21
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	26,12	
FECHA DE CORTE		6-sep-21
DIAS	-24	
TASA EFECTIVA	25,79	
TIEMPO DE MORA	174	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	$ 163.982,63

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.573.392
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 14.015.609
SALDO INTERESES	$ 1.573.392
DEUDA TOTAL	$ 15.589.001

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 435.885,44	$ 0,00	$ 14.015.609,00		$ 0,00	$ 271.902,81
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 706.386,70	$ 0,00	$ 14.015.609,00		$ 0,00	$ 270.501,25
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 976.887,95	$ 0,00	$ 14.015.609,00		$ 0,00	$ 270.501,25
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 1.247.389,21	$ 0,00	$ 14.015.609,00		$ 0,00	$ 270.501,25
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 1.519.292,02	$ 0,00	$ 14.015.609,00		$ 0,00	$ 271.902,81
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 1.789.793,27	$ 0,00	$ 14.015.609,00		$ 0,00	$ 54.100,25
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 1.789.793,27	$ 0,00	$ 14.015.609,00		$ 0,00	$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01324
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Diana Fernanda Mosquera Ledesma
Radicación No. 7600140030-22-2021-00267-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que no se atempera a la orden compulsiva de pago, pues se liquidan intereses de plazo que no han sido ordenados en contra de la demandada.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 12/03/2021 AL 06/09/2021	TOTAL
Pagare 00000211637	$ 14.015.609,00		$ 14.015.609,00
		$ 1.573.392,00	$ 1.573.392,00
TOTAL	**$ 14.015.609,00**	**$ 1.573.392,00**	**$ 15.589.001,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL UN PESOS MCTE ($15.589.001), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 06 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde39531dc7a8e68635fbda496e2b8d0aecca56e575e4560ba1621547a83d5e4**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0794
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Si S.A.S
Demandado: Luz Dary Polonia Rodríguez
Radicación No. 7600140030-23-2016-01119-00

Se allega por el señor Manuel Eduardo Tobar Barreto en su condición de representante legal de la firma Fonte S.A.S quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandante un escrito otorgando poder a la abogada Valentina Flórez Soto, para que actué en representación de su poderdante, al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Manuel Eduardo Tobar Barreto en su condición de representante legal de la firma Fonte S.A.S quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandante a la abogada Valentina Flórez Soto identificada con C.C. 1.116.271.635 y T.P. 364.493 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Valentina Flórez Soto, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada Valentina Flórez Soto recibe notificaciones en el correo electrónico valentina.florez@fonte.com.co

4.- Exhortase a secretaria para que de estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 1198 del 06/05/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3c653d4948845cc2bede3e4190af6b706d561d9c3b6ef7da8d75a18f045c70**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0808
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ESTEPHANIA ZAPATA TORRES Y MÓNICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO
Demandado: HERNÁN DARÍO BARRAGÁN ORTIZ
Radicación No. 76001-4003-023-2019-00890-00

Se allega comunicación por parte del Departamento Administrativo de Hacienda adscrito a la Alcaldía de Santiago de Cali, que en su contenido plasma:

> Que una vez realizada la búsqueda en la base de datos catastral – SigCat, no se evidencia información relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-104812, no obstante consultado el portal de la Ventanilla Única de Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se evidencia que los predios objeto de interés pertenecen al municipio de Yumbo, Valle del Cauca.
>
> En razón a lo anterior, es preciso mencionar que la Subdirección de Catastro Distrital, solo realiza la gestión catastral a la Ciudad de Santiago, y por su parte la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, realiza lo correspondiente a diferentes municipios del valle, entre ellos Yumbo.
>
> En relación con lo anterior, la Subdirección de Catastro Distrital mediante el oficio No. 20224131050002924l del 09 de mayo de 2022, corrió traslado para lo su competencia a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda adscrito a la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8813be469753f59c1357d7def529bee8af8bb9c8da6aa7a2382905a59fa49d**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01330
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)
Demandante: Coonstrufuturo
Demandado: Patricia Zamorano Peñaranda
Radicación No.76001-4003-023-2021-00349-00

De manera insistente allega el apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en el presente proceso ejecutivo, se de tramite a la liquidación del crédito por el presentada y se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 0463 del 11/03/2022 se le indico al memorialista que sus solicitudes ya fueron tramitadas por este Despacho y que deberá atemperar sus actuaciones a lo dispuesto en proveídos No. 3187 del 16 de noviembre de 2021 y No. 0205 del 28 de enero de 2022, que ya se encuentran ejecutoriados.

No obstante, es notable que el peticionario no ha realizado una lectura pausada de las decisiones proferidas por esta dependencia judicial.

Y en virtud de ello, se DISPONE:

1.- Niéguese por tercera vez las solicitudes deprecadas por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que las mismas ya fueron tramitadas por este Despacho.

2.- Atempérese al peticionario a lo dispuesto en autos No. 3187 del 16 de noviembre de 2021, 0205 del 28 de enero de 2022 y 0463 del 11/03/2022.

3.- Conmínese al memorialista para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo, so pena de incurrir en actuaciones temerarias conforme lo establece el Art. 79 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e01eebbc3fa45c52b1dcab54b27b99ce026165d6edbd0225f67b73570193264**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0808
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A. (ultimo cesionario Reintegra S.A.S.)
Demandado: William Hurtado López
Radicación No.76001-4003-024-2017-00321-00

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se ponga en conocimiento de las partes el acta de decomiso del vehículo objeto de litis.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 607 del 30/01/2018 se decreto el decomiso del vehículo de placas ICU 208 de propiedad de la parte demandada, elaborándose el oficio No. 07-323 del 31/01/2018, que fue oportunamente registrado por parte de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal, como obra y consta en contestación UL1811230 del 12/07/2018 (Fol. 55 C.1).

No obstante, pese a existir dicha comunicación no fue remitido por parte de esa entidad el acta de inventario en el que se verifique que el vehículo de placas ICU 208 haya sido aprehendido y puesto a disposición de los parqueaderos autorizados para el efecto.

Por lo anterior, se RESUELVE

Ofíciese a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal y a la Policía Nacional Sijin Automotores para que informen si el vehículo de placas ICU 208 de propiedad del demandado William Hurtado López ya fue aprehendido conforme la orden de decomiso decretada mediante auto No. 607 del 30/01/2018, comunicada a través de oficio No. 07-323 del 31/01/2018 y No. 07-354 del 10/02/2020.

Indíqueseles que en el evento de que dicho tramite ya se encuentre surtido, deberán remitir a esta dependencia judicial los documentos correspondientes (acta de inventario), para que obren y consten y sean de conocimiento de las partes.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo, adjuntando digitalizados el auto No. 607 del 30/01/2018, así como los oficios No. 07-323 del 31/01/2018 y No. 07-354 del 10/02/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d749e003df6e818173bf19fd28041bcbbbac68e3a914e62c1b440a186c8e70**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0812
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Falabella
Demandado: Luz Mary Ruiz Fernández
Radicación No. 7600140030-024-2019-00923-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante a favor de la entidad Contacto Solution S.A.S representada legalmente por el señor IVÁN RAMIRO BUSTAMENTE ESCOBAR, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante a favor de la entidad Contacto Solution S.A.S representada legalmente por el señor IVÁN RAMIRO BUSTAMENTE ESCOBAR, del pagare No. 203359275421, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a CONTACTO SOLUTION S.A.S NIT. 900.097.543-9, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmínese a la parte demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69c2cdbe3b750eaf0e8b643fdafab7f493507d78558a77fe2f8f258213d4235**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01331
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Juan Miguel Velasco Saavedra
Radicación No. 7600140030-024-2021-00491-00

Se allega al presente proceso certificados de existencia y representación legal de las entidades Banco Colpatria y Credicorp Capital Fiduciaria S.A, a efectos de que sean tenidos en cuenta en la cesión allegada con anterioridad.

Revisado el expediente se verifica que no obra glosada cesión del crédito que haya sido presentada en este Despacho, que se encuentre pendiente de trámite.

Por lo anterior, se RESUELVE

No tener en cuenta los certificados de existencia y representación legal de las entidades Banco Colpatria y Credicorp Capital Fiduciaria S.A allegados al presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b6713def78cae0027551321d216165e61791c0b377a94acf8c4d633ac88353**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0801
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Juan Miguel Velasco Saavedra
Radicación No. 7600140030-024-2021-00491-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial mediante el cual aporta liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, súrtase el traslado de la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db18f8ee05cedf30c87abb97d1cdd41666c21d1e586cd4e285f276966df01866**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1311

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A
Demandado: EDWIN LARA GONZALEZ
Radicación No. 76001-4003-025-2018-00313-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante, coadyuvado con su apoderada judicial , se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Las medidas cautelares decretadas no se materializaron.

3.- En firme el presente auto y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa sigo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a22bc778d455083a5e52b960e968234cc0dd1c526339d766081ade1fd08cdd**

Documento generado en 20/05/2022 12:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0787
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Seguridad Jamaro Ltda
Demandado: Autocorp S.A.S
Radicación No. 7600140030-25-2020-00443-00

Se allega por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 001-2020-00072-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado Autocorp S.A.S.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 001-2020-00072-00 que cursa en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali donde funge como demandante Bensa S.A.S y demandado Autocorp S.A.S, conforme lo expuesto.

Líbrese y remítase el oficio al correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5e524094017a183c485147d6ff80086e928684c8599bdf31a256ce16bdbe07**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01307
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Alexander Mosquera Vergara
Radicación No.76001-4003-026-2018-00605-00

Se allega memorial suscrito por RAÚL RENEE ROA MONTES quien se identifica como apoderado especial del Banco de Bogotá, coadyuvado por su apoderado judicial y el demandado, informando que el demandado a cancelado la mora de la obligación inmersa en el pagare No. 259108021 hasta la cuota del 21/02/2022 y han decidido restaurar el plazo, razón por la cual solicitan la terminación del proceso ,el levantamiento delas medidas cautelares y el desglose del pagare e hipoteca , con la constancia de que la obligación continua vigente.

Revisado el expediente y los documentos aportados se verifica que no se aportó por el memorialista la escritura publica No. 8300 del 12/10/2017 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, donde se pueda verificar la titularidad que dice estar en cabeza del señor Roa Montes.

Y en virtud de ello, se DISPONE:

1.- Negar por ahora la solicitud de terminación por pago deprecada por el señor Raúl Renee Roa Montes, conforme lo expuesto.

2.- Conmínese a los memorialistas para que alleguen la escritura pública No. 8300 del 12/10/2017 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, donde se pueda verificar la titularidad que dice estar en cabeza del señor Roa Montes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d81ce2040b34593b6239fa23b2ed807489e333827f1a3d5137b471cb739997a**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0792
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS
Demandado: OLGA LUCIA MEJÍA CARDONA y CARMEN GIOVANA GARCÍA MENESES
Radicación No. 76001-4003-027-2018-00514-00

Allega memorial la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al pagador de la Clínica de Occidente.

Revisado el expediente y consultado el sistema justicia XXI se verifica que mediante contestación del 02/11/2021 el pagador de la Clínica de Occidente solicito se le indicará que tipo de medida cautelar aquí fue decretada, cuál era el límite y el valor del embargo.

Petición que a la fecha no ha sido contestada, pues, en proveído No. 2049, únicamente se le indicaron los datos que debía tener en cuenta a efectos de realizar las consignaciones respectivas a la cuenta única de esta dependencia judicial.

Y en virtud de ello, se DISPONE:

1.- Ofíciese al pagador de la Clínica de Occidente a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 1131 del 06/07/2018 comunicado por oficio No. 2181 del 13/07/2018 y No. 07-092 del 14/01/2022 y remitidos el día 27/07/2018 y 12/02/2022; respectivamente, indicándole que la medida cautelar aquí decretada corresponde a la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos devengado por la demandada Carmen Giovanna García Meneses C.C 31.975.443, en su condición de empleada, misma que se encuentra limitada en la suma de $1.300.000.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 1131 del 06/07/2018, así como de los oficios No. 2181 del 13/07/2018 y No. 07-092 del 14/01/2022, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 a la entidad correspondiente, así como al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte actora, para lo de su cargo.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4856b1d334a0aa668c1075e23a9f9c9df466c175584f45a57701b7bac93da970**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0788
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Pra Group Holdin S.A.S cesionario de Banco Colpatria S.A
Demandado: Benhur Osorio Ocampo
Radicación No.76001-4003-027-2018-01010-00

Solicita la abogada Diana Patricia Vásquez Narváez se le de tramite a la cesión presentada por el Banco Colpatria a favor de la entidad Pra Group Colombia Holding S.A.S, allegada con anterioridad al presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto del 01/04/2019 el juzgado de origen ya dio tramite a la cesión pretendida por la memorialista.

Y en tal virtud, deberá atemperar sus actuaciones a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud deprecada por la abogada Diana Patricia Vásquez Narváez, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto del 01/04/2019 proferido por el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555d5c719e899f63833320e0bb967264257123ddfb97390e1c92da7ce81da63f**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0812
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coopcentral
Demandado: Anderson Echeverry García
Radicación No.76001-4003-027-2019-00502-00

Se allega memorial presentado por la abogada Claudia María Jiménez Ballesteros mediante el cual solicita se requiera al pagador de Horizonte para que informe porque no se le están haciendo los descuentos al aquí demandado.

Revisado el expediente se verifica que la memorialista no tiene reconocida personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes.

Además que, no obra medida cautelar de embargo que haya sido decretada en relación con el pagador Horizonte. Sino que, la decretada mediante auto No. 1170 del 19/06/2019 respecto de la quinta parte del salario devengado por el señor Anderson Echeverry García como empleado de la secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, esta surtiendo los efectos legales correspondientes, y es por ello, que a través de los autos inmediatamente anteriores se ha dispuesto pagar a favor de la parte demandante los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso.

Por lo anterior, se DISPONE:

Niéguese la petición deprecada por la abogada Claudia María Jiménez Ballesteros, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353ac6a974162dd224e3a67e4d425c0b00cfa003d482456f89b5b5536845487a**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01346
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coopcentral
Demandado: Anderson Echeverry García
Radicación No.76001-4003-027-2019-00502-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de $4.238.276,34 y liquidación de costas $140.000 para un total de $4.378.276,34 y se han pagado $4.010.074, quedando un excedente de $368.262,34, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado HÉCTOR SÁNCHEZ TRIANA CC # 93.119.167, los depósitos que se relacionan a continuación, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de $296.604.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002764364	8902030889	ANDERSON ECHEVERRY GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	$ 134.796,00
469030002773340	8902030889	ANDERSON ECHEVERRY GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	$ 161.808,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47a9c7837871c0470239e85af59b73b37e21451a43b0a22ea0802f0123e4a1a**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0794
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía
Demandante: Banco Colpatria S.A. (ultimo cesionario santa Fe Logística y Deposito S.A.S.)
Demandado: Roció Bohórquez Duque
Radicación No. 76001-4003-028-2011-00233-00

Se allega por Erik Briam Nicolás Peña Rey en su condición de representante legal de la parte demandante – cesionaria, un escrito otorgando poder al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY para que actué en su representación.

Sin embargo, dicho memorial no es remitido por el poderdante sino por el abogado, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia[1].

En consecuencia, se DISPONE:

ABSTENERSE por ahora de darle trámite al poder que antecede, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

[1] Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos",* lo que está indicando es que el poderdante (…) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por "Intercambio Electrónico de Datos (EDI)", bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el *sub examine*, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04d63f2043cc96d8a95454727e2f6a292f7dfbde67764bca77e9431decadd08**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01338
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Javier Ramírez Cuero y Luz Marina Mosquera
Radicación No. 76001-4003-028-2017-00748-00

Allega un memorial el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por los demandados, en el cual solicitan se decrete la suspensión del presente proceso, toda vez que se celebró un acuerdo entre las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la suspensión del proceso realizada por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por los demandados, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CGP, esta se permite hasta antes de que se dicte sentencia, y en este caso ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5c0bdbd965a7f74a1405a535d805801a7d7e68478813f3cb31f1840be1a728**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0798
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Mínima Cuantía
Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S – cesionario de Banco de Occidente S.A
Demandado: Rosa María Espinosa Adarve
Radicación No.76001-4-003-028-2018-00111-00

Se allega memorial presentado por la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL mediante el cual solicita se decrete la orden de decomiso del vehículo de placas HEL 951, objeto de cautela.

Revisado el expediente se verifica que la memorialista no tiene reconocida personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese por improcedente la solicitud de decomiso deprecada por la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdf5fcf257887308f435ed477b6816f345b040d87d4e472e56919de5bae0438**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1308

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BBVA Colombia (ultimo cesionario Systemcobro S.A.S. hoy Systemgroup S.A.S.)
Demandado: Henry Rodríguez Diaz
Radicación No. 76001-4003-029-2015-00956-00

Solicita la apoderada general de la entidad demandante cesionaria, se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO MIXTO por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Las medidas cautelares decretadas se declararon desistidas y las otras no se materializaron

3.-- agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89780be0eb773a4db5c4e5bde9df9607fc0ad448213ee25154b29feaf86cd4ce**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01349
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Wilson Caicedo Castillo
Radicación No. 760014003-029-2016-00722-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 07/4/14 AL 07/10/15	INT. MORAT. DEL 27/09/16 AL 10/04/22	TOTAL
Pagare No. 00130535299602082 92	$ 70.571.617,07			$ 70.571.617,07
		$ 13.200.434,07	$ 102.474.220,50	$ 115.674.654,57
TOTAL	**$ 70.571.617,07**	**$ 13.200.434,07**	**$ 102.474.220,50**	**$ 186.246.271,64**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($186.246.271,64) como valor total del crédito que aquí se ejecuta con corte al 10 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a98fd8317f2f2cf8e53b8dacb57c154feb7d7a5391b5cd24ab2956efff77203**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 770
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Wilson Caicedo Castillo
Radicación No. 760014003-029-2016-00722-00

Se allega escrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual presenta avaluó del bien inmueble identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-758902.

Revisado el mismo se advierte que lo aportado corresponde a factura de impuesto predial y no al certificado catastral, tal como lo exige el artículo 444 del CGP, razón por la cual no se le dará trámite.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo presentado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avaluó catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-758902

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que cumpla con la carga procesal correspondiente.

CUARTO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a839e26644eb440f2231db838f3c7cc042c546e0034658e90b3a9379107df39**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0791
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fondecom
Demandado: Luis Ernesto Mosquera y otros.
Radicación No.76001-4003-030-2017-00770-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ponga en conocimiento la respuesta allegada por parte de SOS EPS.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0584 del 19/04/2022 se ordeno requerir a la entidad Servicio Occidental de Salud SOS EPS a fin de que informara que empleador le está realizando los descuentos a los aquí demandados, sin que obre constancia de haberse dado cumplimiento de dicho tramite por parte de secretaria.

En consecuencia, se DISPONE:

Exhortase a secretaria para que remita de manera inmediata el oficio correspondiente a la entidad SOS EPS en el que se les requirió para que informara que empleador le está realizando los descuentos a los aquí demandados, conforme fue dispuesto en auto No. 0584 del 19/04/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56c94e3d22f6ca0f65da8b91ececf6353deff3221639f500ad8a201c4f0c19f**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01339
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Adriana Ibañez Castro
Radicación No. 7600140030-030-2018-00327-00

Solicita la abogada Diana Patricia Vásquez Narváez se le dé tramite a la cesión presentada por el Banco Colpatria a favor de la entidad Pra Group Colombia Holding S.A.S, allegada con anterioridad al presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que no obra glosada cesión del crédito que haya sido presentada en este Despacho, que se encuentre pendiente de trámite.

Por lo anterior, se RESUELVE

Niéguese la solicitud de dar trámite a la cesión a favor de la entidad Pra Group Colombia Holding S.A.S deprecada por la abogada Diana Patricia Vásquez Narváez, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33ccb4533d2cc6ae04ae3fadd8f75727ffdc463c13ca45db22be633fdfdb9be**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01339
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Adriana Ibañez Castro
Radicación No. 7600140030-030-2018-00327-00

Se allega memorial presentado por el señor Víctor Mario Hurtado Alegría, quien acredita ser apoderado general de la entidad Pra Group Colombia Holding S.A.S, mediante el cual solicita se revoque la facultad de expresa de recibir y cobrar títulos otorgada al abogado Francisco Javier Cardona Peña, que actúa en representación de la parte actora – cesionaria.

Revisado el expediente se verifica que la entidad Pra Group Colombia Holding S.A.S, no es parte dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la petición deprecada por el señor Víctor Mario Hurtado Alegría, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f11338e21f375d3175d569eb8b1998365e373b0697f0f01fffe21533304ef6**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0814
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A
Demandado: Andrea Campo Solarte y José Antonio Mesa Quintero
Radicación No.76001-4003-030-2019-00071-00

Se allega memorial presentado por la abogada Daniela Galvis Cañas mediante el cual solicita se dé tramite a la solicitud de renuncia de poder allegada al presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 025 del 14/01/2022 ya se le dio tramite a lo pretendido por la memorialista. Y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

Por su parte, se allega comunicación por parte de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal, que en su contenido plasma:

> Requiero de su colaboración verificando el oficio CYN/007/1632/2022 emitido por su despacho y remitiendo la modificación del mismo si es el caso, teniendo en cuenta que a través del documento aportado se ordena el Decomiso del vehículo de placas CEC106 propiedad de la señora ANDREA CAMPO SOLARTE, sin embargo en el oficio en mención solo se hace referencia como parte demandada al señor JOSE ANTONIO MESA QUINTERO quien no es propietario del rodante por lo cual no sería procedente acatar lo ordenado.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 025 del 14/01/2022, conforme lo expuesto.

2.- Por secretaria, corríjase el oficio No. 07-1632 del 21/04/2022 indicando en la referencia del mismo que los demandados son Andrea Campo Solarte y José Antonio Mesa Quintero. Y que la medida de decomiso, fue decretada en relación con el vehículo de propiedad de la demandada Andrea Campo Solarte. De igual modo, realícese la labor pertinente a efectos de verificar el oficio No. 07-1632 del 21/04/2022 ante la Secretaria de Transito y Transporte Municipal, conforme fue solicitado por ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c248073c464667822e7d6f668108fb1ad07ff797ec8a4e94ccc52acfa339b4b5**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1298
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular-
Demandante: LUIS ALFONSO GONZALEz
Demandado: YOHANA ALEJANDRA GOYES ROBLES Y LUIS FERNANDO GOMEZ MANTILLA
Radicación No.76001-4003-030-2019-00261-00

Regresa de secretaria el expediente con la constancia de haberse verificado la conversión de los depósitos por cuenta del juzgado de origen.

De igual manera se solicita por activa los depósitos con cargo a este proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 634 del 04/03/2022, notificado en estado No. 17 del 08/03/2022, se aceptó la transacción a que llegaron las partes por la obligación que aquí se ejecuta en la suma de $6.492.506. Valor que se cancelaría a con los depósitos descontados por concepto del embargo decretado.

Efectivamente verificado el portal web del Banco Agrario se confirma la trasferencia realizada por el juzgado de origen.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante LUIS ALFONSO GONZALEZ, a través de su apoderada judicial con faculta de recibir, abogada TATIANA ISABEL QUINTERO GUTIERREZ, CC # 37.088.210, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de $6.092.615

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002765375	16781143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$ 731.285,00
469030002765377	16781143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$ 407.966,00
469030002765379	16781143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$ 384.714,00
469030002765381	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$ 416.207,00
469030002765383	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$ 472.947,00
469030002765384	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$ 502.070,00
469030002765386	16781143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$ 371.472,00
469030002765387	16781143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$ 3.854,00
469030002765389	16781143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$ 410.618,00
469030002765390	16781143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$ 761.801,00
469030002765391	16781143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$ 405.993,00
469030002765392	16781143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$ 822.630,00
469030002765917	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	$ 400.558,00
469030002765919	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	$ 608.746,00

2.-Páguese a la parte demandante LUIS ALFONSO GONZALEZ, a través de su apoderada judicial con faculta de recibir, abogada TATIANA ISABEL QUINTERO GUTIERREZ, CC # 37.088.210, la suma de $399.891

3.- Fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de $399.891 y $208.855

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002765919	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	$ 608.746,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto

5.- En auto aparte se ordenar la terminación del proceso atendiendo la voluntad de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d8afa07ce663b0b411c607382012da9e24c53d662e30ae89d35e3d081884b1**
Documento generado en 20/05/2022 12:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1299
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular-
Demandante: LUIS ALFONSO GONZALES
Demandado: YOHANA ALEJANDRA GOYES ROBLES Y LUIS FERNANDO GOMEZ MANTILLA
Radicación No.76001-4003-030-2019-00261-00

Tal como se anunció en auto inmediatamente anterior de la fecha, se ordenó el pago de los depósitos a la parte demandante en la suma transada, y en razón a ello al tenor del art. 461 del cgp, se ordenará la terminación por pago total.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLARESE TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levantasen las medidas cautelares decretadas al advertiste que no obra embargo de remanentes. Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- Embargo de la 1/5 parte que exceda el smlmv que perciba el demandado LUIS FERNANDO MANTILLA GOMEZ CC # 1.130.682.647 como empleado de EPS SALUD TOTAL. Comunicada mediante oficio No. 2200 del 15/05/2019 suscrito por el secretario del Juzgado 30 Civil Municipal de la Ciudad.

b.- Embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posee el demandado LUIS FERNANDO MANTILLA GOMEZ CC # 1.130.682.647 en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CORPOBANCA, AV VILLAS, POPULAR, SUDAMERIS, CITIBANK, BOGOTA, HELM, BBVA. Comunicada mediante oficio No. 2202 del 15/05/2019 suscrito por el secretario del Juzgado 30 Civil Municipal de la Ciudad.

En auto aparte se dispondrá la entrega de los depósitos restantes a la demandada a quien se lo descontaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c61a66e38ca8ef64903082ff311ed411500162661bbffdcdbce03d779d6b58**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1300
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular-
Demandante: LUIS ALFONSO GONZALEZ
Demandado: YOHANA ALEJANDRA GOYES ROBLES Y LUIS FERNANDO GOMEZ MANTILLA
Radicación No.76001-4003-030-2019-00261-00

Tal como se anunció en auto inmediatamente anterior de la fecha, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se por procederá a pagar los depósitos restantes a la demandada al verificarse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la demandada YOHANA ALEJANDRA GOYES ROBLEDO CC # 1.130.677.988 los depósitos que se relacionan a continuación.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002765921	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	$ 452.689,00
469030002765923	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	$ 349.166,00
469030002765925	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	$ 318.359,00
469030002765928	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	$ 1.298.436,00
469030002765930	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	$ 651.433,00
469030002765932	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	$ 71.695,00
469030002765934	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	$ 600.628,00

2.- Verificado lo anterior, archívese el proceso previa anotación de su salida en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las pates el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdefe04278a0b38cb058f3850035ea1e10d1b1b2b78a08391a3d25c19d831ce9**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1314

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Av Villas S.A cesionario Grupo Consultor Andino S.A
Demandado: Ever Muñoz Gómez
Radicación No.76001-4003-031-2016-00167-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante cesionaria, coadyuvado con su apoderado judicial, se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Las medidas cautelares decretadas son las siguientes:

EMBARGO y retención previa de la 5 parte de lo que exceda el smmlv y demás emolumentos que constituyan salario que devengue el demandado EVER MUÑOZ GOMEZ CC # 16.890.508, en la FUNDACIÓN EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA. juridico@colegiosarquidiocesanos.edu.co

Comunicado mediante oficio No.715 del 05/04/2016, suscrito por el secretario del Juzgado 31 Civil Municipal de la Ciudad.

3.- En firme el presente auto, REGRESE EL EXPEDIENTE A DESPACHO inmediatamente para disponer el pago de los depósitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9614d08610213f1489453d64004a235f301fd68cf432f78edd0a441bc756711**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0803
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Julián Andrés Quintero López
Radicación No.76001-4003-031-2018-00526-00

En escrito que antecede, solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A, para que informe en que empresa labora el demandado Julián Andrés Quintero López.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado Julián Andrés Quintero López identificado con cédula de ciudadanía No. 94.524.183.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes. Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359feec14bd39685a04304d7e1628097a3601e248267053e52ab5dce0fb440a0**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0813
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Francia Elena Tenorio Vivas
Radicación No.760014003-031-2019-00463-00

Se allega oficio No. 0599 del 06/05/2022 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Palmira que en su contenido plasma:

> Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se profirió Auto Nº 0869 de fecha (28) de Abril de 2022, mediante el cual se decretó: SEGUNDO LIBRESE oficio al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Sentencias de Cali V, informándole que la medida de remanentes solicitada mediante el oficio No. CYN/007/1781/2021 de 24 de noviembre de 2021, para el proceso 76-001-40-03-031-2019-00463-00, no surte sus efectos por encontrarse suspendido el presente proceso por insolvencia de Persona Natural, donde se realizó un acuerdo de pago al año 2032.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 0599 del 06/05/2022 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e4c117e35241544f624bca2045ffbafff132dd44af41d7fd6bd3ef5828a8cf**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01340
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A
Demandado: Felipe Aluma Jaramillo
Radicación No. 7600140030-32-2017-00526-00

Se allega al presente proceso certificados de existencia y representación legal de las entidades Banco Colpatria y Credicorp Capital Fiduciaria S.A, a efectos de que sean tenidos en cuenta en la cesión allegada con anterioridad.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1137 del 29/04/2022 se negó la solicitud de cesión deprecada como quiera que lo que se pretendía ceder corresponde a la obligación No. 4546000013371169, que no se cobra en este proceso ejecutivo, pues, como ya se dijo, solo se encuentra vigente el cobro de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4546000152312156 y 5471290015835305.

Por lo anterior, se RESUELVE

1.- Agregar sin tramite alguno los certificados de existencia y representación legal de las entidades Banco Colpatria y Credicorp Capital Fiduciaria S.A allegados al presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto en precedencia.

2.- Atempérese a los memorialistas a lo dispuesto en auto No. 1137 del 29/04/2022 y conmínese para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddb2df65b98813553502bab64e4c23b6b2a57a69129469a676f87e7ef96ff45**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0807
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Gustavo Hernando Segura Ortiz
Radicación No. 76001-4003-032-2017-00685-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le envié el oficio de levantamiento de la medida de decomiso, con ocasión a la terminación aquí declarada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3294 del 26/11/2021 se declaro terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes.

No obstante, se constata que no se ha elaborado por parte de secretaria el oficio de levantamiento de la orden de decomiso, conforme fue dispuesto en el auto anteriormente aludido.

Por su parte, se allega comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que en su contenido plasma:

El documento OFICIO Nro CYN/007/1808/2021 del 29-11-2021 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de CALI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-252-6-181 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 252-14694

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-252-1-1038

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Exhórtese a secretaria para que elabore y remita el oficio de levantamiento de la orden de decomiso a la entidad correspondiente, así como a la parte demandada, conforme fue ordenado en auto No. 3294 del 26/11/2021.

2.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c863cf67ddbd9adbdd508404b3146aea348851e9b8b56a72b543c82bf774edc3**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0795
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Colpatria – Cesionario Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S
Demandado: Ana Milena Giraldo Sanabria
Radicación No.76001-4003-035-2015-00095-00

Se allega por el señor ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY en su condición de representante legal de la entidad Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S quien actúa como parte demandante – cesionaria un escrito otorgando poder al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, para que los represente al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY en su condición de representante legal de la entidad Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY identificado con C.C. 1.032.438.183 y T.P. 367.297 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria.

3.- El abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY recibe notificaciones en el correo electrónico crisanp.abogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136699c26efa60b1ddbc861e8f48de05783c5fc4f88ab3c334cda7505ec01aa4**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL	
VALOR	$ 35.357.217,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		4-mar-19
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		30-abr-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,04	
TIEMPO DE MORA	416	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	$ 658.822,81

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 10.410.343
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 35.357.217
SALDO INTERESES	$ 10.410.343
DEUDA TOTAL	$ 45.767.560

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.415.467,25	$ 0,00	$ 35.357.217,00		$ 0,00	$ 756.644,44
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 2.175.647,42	$ 0,00	$ 35.357.217,00		$ 0,00	$ 760.180,17
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 2.932.291,86	$ 0,00	$ 35.357.217,00		$ 0,00	$ 756.644,44
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 3.688.936,31	$ 0,00	$ 35.357.217,00		$ 0,00	$ 756.644,44
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 4.445.580,75	$ 0,00	$ 35.357.217,00		$ 0,00	$ 756.644,44
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 5.202.225,19	$ 0,00	$ 35.357.217,00		$ 0,00	$ 756.644,44
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 5.951.798,19	$ 0,00	$ 35.357.217,00		$ 0,00	$ 749.573,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 6.697.835,47	$ 0,00	$ 35.357.217,00		$ 0,00	$ 746.037,28
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 7.440.337,03	$ 0,00	$ 35.357.217,00		$ 0,00	$ 742.501,56
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 8.179.302,87	$ 0,00	$ 35.357.217,00		$ 0,00	$ 738.965,84
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 8.928.875,87	$ 0,00	$ 35.357.217,00		$ 0,00	$ 749.573,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 9.674.913,15	$ 0,00	$ 35.357.217,00		$ 0,00	$ 746.037,28
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 10.410.343,26	$ 0,00	$ 35.357.217,00		$ 0,00	$ 735.430,11
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 10.410.343,26	$ 0,00	$ 35.357.217,00		$ 0,00	$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01353
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Arleys Vicente Castillo Saya
Radicación No. 760014003-035-2019-00204-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora liquida la obligación que aquí se ejecuta con un capital disímil al ordenado en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 04/03/19 AL 30/04/20	TOTAL
Pagare	$ 35.357.217,00		$ 35.357.217,00
		$ 10.410.343,00	$ 10.410.343,00
TOTAL	**$ 35.357.217,00**	**$ 10.410.343,00**	**$ 45.767.560,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($45.767.560), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71daea87d53f621ddbf4bc69dc08f0eb5245313a2bd8cf9201580422b6993f67**
Documento generado en 20/05/2022 12:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica